

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Etapas de Investigación

Toda información contenida se encuentra clasificada conforme a lo previsto en los artículos 13 fracciones IV y V, 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el D.O.F. el 9 de mayo de 2016.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	3
MARCO JURÍDICO	6
OBJETIVOS.....	8
PRINCIPALES ROLES DE LOS PARTICIPANTES	9
POLÍTICAS DE OPERACIÓN	10
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	15
DIAGRAMA DE FLUJO	41
ELEMENTOS MÍNIMOS Y FORMATOS:	42

PRESENTACIÓN

En artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el proceso en materia de justicia para Adolescentes será acusatorio y oral en el que se observará la garantía para el debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la revisión y las que impongan las medidas. Dichas medidas deben ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como pleno desarrollo de su persona y capacidades, así mismo; se fijó la tesis de que el internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

El artículo 73 fracción XXI de la Carta Magna, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de Justicia Penal para Adolescentes, que regirá en la República en el orden Federal y en el Fuero Común.

El 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, con el objeto de garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión del hecho que la ley señale como delito.

El artículo décimo primero transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, bajo al subtítulo “Adecuación Normativa y Operativa”, establece la obligatoriedad en el diseño e implementación de protocolos que se requieren para la operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria.

El presente protocolo establece los criterios sobre las actuaciones que deben realizarse en la etapa de Investigación Inicial y Complementaria; así mismo, proporciona los elementos teóricos- prácticos necesarios para contribuir en la toma de decisiones; delimitando los roles de los sujetos que intervienen. En esta idea; este protocolo representa una herramienta metodológica que sirva como guía de actuación al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, en coordinación con la Policía, Analista y Peritos, todos estos especializados en materia de adolescentes, como requisito *sine qua non* para la investigación de hechos que la ley señale como delito.

En este orden, se prevé una nueva forma de interacción con el equipo de investigación, mediante el desarrollo de un plan de investigación que permita determinar de manera objetiva y eficiente el curso de la investigación, orientada a explorar la línea de investigación idónea con el propósito de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de un hecho señalado como delito, determinando si la persona adolescente es autor o participe; a través de reuniones llevadas a cabo en la Sala de Mando Ministerial.

Cabe destacar que las funciones de investigación y persecución de los delitos del orden Federal, que corresponde a la Procuraduría General de la República (próximamente Fiscalía General de la República), se ven especialmente impactadas por el desarrollo de objetivos, roles y procesos en el marco del nuevo sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes. Por ello, la investigación como primera

etapa del procedimiento de Justicia Penal para Adolescentes tiene sustento en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por la naturaleza de este protocolo, se considera necesario mencionar los principios rectores del sistema integral de justicia penal para adolescentes.

Dichos principios tienen como objetivo garantizar normas mínimas y derechos o prerrogativas, que debe aplicarse para adolescentes a quienes se les impute la comisión o participación en un hecho que la ley señala como delito, los cuales deberán regirse sobre lo establecido y normado en la Ley General del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, respetando los derechos consagrados en nuestra carta magna y los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, estableciendo los requisitos y condiciones inmersos en la citada Ley General. Incluyendo derechos humanos, derechos y garantías procesales, mínimas y que fueron consagradas de forma especial en el trato a las personas adolescentes, con la intención de mínimo castigo corporal o punitivo, incluyendo las instituciones, órganos y autoridades especializados para el caso, delimitando y distribuyendo sus atribuciones y funciones para la aplicación de la Ley en cita, procurando la reinserción y la reintegración de las personas adolescentes al tejido social.

Lo anterior sin dejar de soslayo a los derechos de la víctima u ofendido, los cuales en todo momento quedarán a salvo, y serán materia en los casos de que así proceda, de la aplicación de los mecanismos alternos de solución de controversias, a los que alude esta Ley especial. Considerando que todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo.

En el marco de la aplicación del nuevo Sistema Penal de Justicia Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se aplicarán las reglas enmarcadas supletoriamente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, privilegiando el principio de presunción de inocencia, racionalidad y proporcionalidad de las medidas cautelares y de las medidas sancionadoras, la reintegración social y familiar de la persona adolescente, así como el de reinserción social y la aplicación de las medidas de sanción privativas de la libertad sólo como último recurso, que las audiencias sean de carácter privado (a menos que el adolescente solicite que sea pública) y celebrarse bajo los principios de continuidad y celeridad procesal.

Que tratándose de aquellos casos en los que como último recurso se imponga una medida privativa de libertad, preventiva y sancionadora, las personas adolescentes, tendrán garantizados sus derechos humanos, su integridad, su dignidad, su privacidad, garantizada su seguridad física, moral, sexual y psicológica, a que se le explique la naturaleza de la medida impuesta, que se le informe sobre el plan de actividades cuando esté en internamiento preventivo y el individualizado de ejecución para cumplir con la sanción y se tome en cuenta su opinión, tener un trato digno y respetuoso en toda su internación, recibir a su defensor, recibir visitas, atención médica especializada, a recibir cuidados especiales, como en los casos de maternidad juvenil. Todo lo anterior dentro de centros especializados de internamiento.

Propuesta

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Las personas adolescentes mayores de catorce años, en donde exista la necesidad de solicitar la medida cautelar de internamiento preventivo, tendrán garantizados sus derechos humanos, su integridad, su dignidad, su privacidad, garantizada su seguridad física, moral, sexual y psicológica, a que se le explique la naturaleza de la medida impuesta, tener un trato digno y respetuoso en toda su internación preventiva, recibir a su defensor, recibir visitas, atención médica especializada, a recibir cuidados especiales, como en los casos de maternidad juvenil. Todo lo anterior dentro de centros especializados de internamiento.

MARCO JURÍDICO

La **etapa de Investigación** tiene como principal sustento jurídico, los siguientes ordenamientos legales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).
- Observaciones Generales números 10 y 12 emitidas por el Comité de los Derechos del niño de la Organización de las Naciones Unidas.
- Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a niños víctimas y testigos de delitos de la Organización de las Naciones Unidas.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la Libertad y las Directrices de acción sobre el niño en el Sistema de Justicia Penal.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Penal Federal.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de cada entidad federativa.
- Ley General de Víctimas.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- Acuerdo número A/126/10 del Procurador General de la República por el que se crea el Sistema de Registro de Detenidos relacionados con delitos de competencia de la Procuraduría General de la República (SIREDA), publicado en el DOF el 24 de mayo de 2010.
- Acuerdo número A/101/13 del Procurador General de la República, por el que se crea la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización, publicado en el DOF el 25 de septiembre de 2013.
- Acuerdo número A/009/15 del Procurador General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de cadena de custodia, publicado en el DOF el 12 de febrero del 2015.
- Acuerdo A/001/16 del Procurador General de la República, por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado, Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF el 15 de enero del 2016.
- Acuerdo número A/173/16 del Procurador General de la República, por el que se delega en los servidores públicos que se indican, diversas facultades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el DOF el 21 de octubre de 2016.
- Oficio Circular C/001/16 por el que se instruye a los titulares de las subprocuradurías; fiscalías especializadas y especiales; Visitaduría General; Agencia de Investigación Criminal, Unidades Especiales y Especializadas; Delegaciones Estatales u órganos equivalentes, y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Procuraduría General de la República que participen en la operación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de fecha 11 de febrero de 2016, emitida por la Procuradora General de la República.
- Acuerdos y circulares¹.

¹ Pendiente de actualización en el marco de la Reforma Constitucional.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer una guía metodológica que ayude a los operadores del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (agentes del Ministerio Público, Policías, Peritos, Analistas) a realizar sus funciones constitucionales y legales que coadyuven y fomenten vínculos socialmente positivos y en pleno desarrollo de la personalidad y las capacidades de los adolescentes, velando por el Interés Superior del Niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO

Definir criterios de operación y actuación en la investigación de hechos señalados como delitos cometidos por adolescentes, de manera científica, técnica y metodológica, para una procuración de justicia transparente, eficaz y eficiente, en un marco de respeto de los Derechos Humanos.

PRINCIPALES ROLES DE LOS PARTICIPANTES

GENÉRICOS

- A. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes conducir y determinar la investigación.
- B. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en Funciones de Fiscal en Jefe: Supervisa y coordina las actividades de los Agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.
- C. Peritos Especializados en Justicia para Adolescentes: Aportar el sustento científico técnico de la investigación.
- D. Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: Ejecutor material de la investigación.
- E. Analista Especializado en Justicia para Adolescentes: Aportar productos y/o servicios de inteligencia que contribuyan al desarrollo de la investigación.
- F. Facilitador especializado en Justicia para Adolescentes: Facilitar la participación de los Intervinientes en los Mecanismos Alternativos.

ESPECÍFICOS

- A. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes: Conduce la investigación y coordina las interacciones con el equipo de investigación y demás autoridades que le auxilien.
- B. Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes en Funciones de Fiscal en Jefe: Canaliza las denuncias y/o Carpetas de Investigación, revisa y da el visto bueno de las determinaciones ministeriales. Podrá participar de manera activa en las audiencias.
- C. Peritos Especializados en Justicia para Adolescentes: Experto técnico-científico, que con base en conocimiento especializado, procesa los indicios o elementos tangibles e intangibles que sirven para la emisión de los dictámenes.
- D. Policía Especializado en Justicia para Adolescentes: Realiza los actos de investigación, bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público Especializado.
- E. Analista Especializado en Justicia para Adolescentes: Proporciona datos, información y análisis de inteligencia que favorezcan el desarrollo de la investigación.

- F. Facilitador especializado en Justicia para Adolescentes: Aplica los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (Mediación y Procesos Restaurativos) conforme a los principios que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Todos los operadores deben ser especializados en el sistema de Justicia para Adolescentes, con base en el principio de Especialización; esto es, que el agente del Ministerio Público, Policías, Peritos, Analistas y Facilitador, deben estar formados, capacitados y especializados en Materia de Justicia para Adolescentes.

- El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá fomentar el trabajo en equipo y el desarrollo de la investigación con base en la teoría del caso, a través del diseño de un plan de investigación en la Sala de Mando Ministerial.
- El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, deberá privilegiar la aplicación procedente de soluciones alternas durante la investigación, con base en el principio de mínima intervención y subsidiariedad.
- El agente del Ministerio Público, Policía y Peritos Especializados en Justicia para Adolescentes, en todo momento, deberán garantizar y respetar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- El agente del Ministerio Público, Policía y Peritos Especializados, en todas las etapas del procedimiento y durante la ejecución de las medidas de sanción, garantizarán la protección del derecho de las personas adolescentes a la confidencialidad y privacidad de sus datos personales y familiares.
- El agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, velará que las medidas de la privación de libertad sean utilizadas como medida extrema y excepcional.
- En todo momento el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes y el Policía Especializado en Justicia para Adolescentes, deberán respetar el derecho a la intimidad y privacidad de la persona adolescente sujeta al procedimiento penal.

- Cuando los adolescentes no hablen, no entiendan el idioma español, o tengan algún tipo de discapacidad que les impida comunicarse, el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes deberá proveer de traductor o intérprete y, en su caso, facilitar los medios que le permitan obtener de forma comprensible la información.
- El Policía Especializado en Justicia para Adolescentes deberá realizar de forma inmediata los registros de detención y el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, el registro de la hora a la cual el detenido está a su disposición.
- En todo momento, de existir víctima y advertir riesgo para su vida o integridad, el Policía deberá valorar si requiere de protección y de forma inmediata hacerlo de conocimiento al agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes por cualquier medio; asimismo procurará facilitarle la atención médica y psicológica que para el caso requiera.
- El Policía y los peritos Especializados en Justicia para Adolescentes, deberán garantizar la mismidad de los indicios o elementos materiales probatorios, llevando a cabo su manejo y control con apego a los procedimientos establecidos en materia de cadena de custodia.

Concurso de Delitos

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, en tanto la Federación ejerza dicha facultad, de lo contrario, las autoridades estatales estarán obligados a asumir su competencia sobre los hechos cometidos dentro de la circunscripción en la que ejerzan sus funciones.

GLOSARIO

Adicionalmente, para la correcta aplicación del este protocolo se entenderá por:

Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, aplicables a un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

Autoridad administrativa: Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes.

Centro de Internamiento: Unidad destinada exclusivamente para que los adolescentes de los grupos etarios II y III, para el cumplimiento a la medida de sanción de internamiento, impuesta en sentencia firme, por los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley.

Controversias: Acción planteada por persona legitimada, ante el Juez de Ejecución, por controversias relacionadas con condiciones de internamiento, ejecución de medidas no privativas de libertad que afecten derechos fundamentales y de duración, modificación, sustitución y extinción de la medida de sanción.

Código Nacional: Código Nacional de Procedimientos Penales.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención: Convención sobre los Derechos del Niño.

Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de la Ley.

Especializado: Persona con conocimientos especiales en el trato adecuado a menores y adolescentes en relación a su edad para otorgar una mayor protección en sus derechos.

Internamiento preventivo: Medida cautelar de carácter excepcional, aplicable en los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley, siempre y cuando se acredite la necesidad de cautela y proporcionalidad de la misma.

Facilitador: Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa.

Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los doce años cumplidos a menos de catorce años.

Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.

Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.

Guía Técnico: Responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades.

Ley: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de Mecanismos Alternativos: Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Leyes penales: El Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que en su caso, resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Medidas de sanción: Es una medida socio-educativa, que promueve la reinserción y reintegración social y familiar de la persona adolescente, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, para lograr el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño a la víctima u ofendido.

Niñas y niños: Son niñas o niños los menores de doce años.

Órgano jurisdiccional: El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Persona adulta joven: Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema.

Persona responsable del adolescente: Quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente.

Plan individualizado de actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.

Plan individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

Policía: Agente que auxilia al Ministerio Público de la Federación en la persecución e investigación de los delitos, con conocimientos especiales en el trato a menores y adolescentes.

Procedimiento administrativo: Es aquel procedimiento que da inicio con una petición administrativa por parte de persona legitimada, ante el Titular del Centro de Internamiento, en contra de hechos, actos

u omisiones respecto de las condiciones de internamiento, el cual una vez substanciado determina, si es procedente o no la solicitud planteada.

Procuradurías de Protección: La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de cada entidad federativa establecidas por la Ley General.

Sistema: Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Verificar: Revisión que hace el agente del Ministerio Público Especializado a diversos documentos para corroborar su contenido.

Víctima u ofendido: Los señalados en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Unidad de Seguimiento: Forma parte de la Autoridad Administrativa y es aquella Unidad compuesta por las Áreas de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción ya sea, privativas o no privativas de la libertad del adolescente; la cual se encarga de supervisar el cumplimiento del plan de ejecución de las medidas de sanción impuestas por el Juez de Enjuiciamiento, así como supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas cumplan con las obligaciones contraídas; con la finalidad de lograr la plena reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para la actuación de las/los agentes del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se establece el Protocolo de Investigación Inicial y Complementaria en materia de Justicia Penal para Adolescentes, en términos del artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Este Protocolo, define criterios de operación y actuación en la investigación de los delitos de forma científica, técnica y metodológica, a fin de lograr una procuración de justicia transparente, eficaz y eficiente, en un marco de respeto de los derechos humanos.

El procedimiento de investigación en materia de adolescentes puede iniciar con la recepción de la denuncia, querella o su equivalente en la Oficialía de Partes o Atención al Público de la Unidad de Atención Inmediata (sin detenido), o en la Unidad de Investigación y Litigación (puesta a disposición con detenido); y concluye con el cierre de la investigación complementaria.

A. Sin detenido Unidad de Atención Inmediata (UNAI)

A1. Oficialía de Partes

A1.1. Responsable de Oficialía de Partes, recibe, registra y turna la documentación que corresponde a las diversas áreas que integran la Unidad Administrativa.

A2. Atención al Público

A2.1. Persona legitimada presenta denuncia, querella o requisito equivalente.

A2.2. Cualquier persona, denuncia la comisión de un hecho probablemente constitutivo de un delito.

A2.3. Agente del Ministerio Público del fuero común, remite desglose de la carpeta de investigación (copia de los registros de investigación) o facultad de atracción (original de los registros de investigación).

A2.4. Víctima u ofendido, presenta denuncia o querella.

A2.5. Responsable de Atención al Público, registra y brinda asesoría jurídica inicial al usuario.

A2.6. Responsable de Atención al Público, canaliza al usuario con la/el agente del Ministerio Público en funciones de Fiscal Supervisor.

A2.7. La/El agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Supervisor recibe, analiza y clasifica, generando el número de atención.

Nota: Puede recibir correos electrónicos o turnos del Titular de la Unidad Administrativa que constituyan denuncias y por instrucciones de superior jerárquico.

A2.8. La/El agente del Ministerio Público de la Federación en funciones de Fiscal Supervisor, una vez clasificado el asunto y por tratarse de hechos atribuibles a una persona adolescente, lo canalizará a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

A2.9. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes recibe la documentación y/o atiende al usuario, iniciando la carpeta de investigación.

Nota: En caso de existir víctima u ofendido, se le harán saber sus derechos y/o canaliza a las áreas de atención correspondientes.

A2.10. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes analiza los hechos denunciados.

Nota: Cuando existan los requisitos de procedencia para la aplicación de una salida alterna, se notifica a la víctima u ofendido y de aceptar ésta, se procede a derivar el asunto al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal.

Conecta con la actividad 1.

B. Con detenido en la Unidad de Investigación y Litigación (UIL).

B1. Desglose y/o Incompetencia.

B1.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recibe el desglose y/o incompetencia y a la persona adolescente e inicia la carpeta de investigación.

B1.2 La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza y en su caso dicta acuerdo de validez de actuaciones, en términos del artículo 114 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Sigue el paso a3 (Informa al Familiar, Tutor, Procuraduría de Protección y en su caso al Consulado o Embajada).

B2. Flagrancia

Cualquier persona podrá detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público (Artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

B2.1. El Primer Respondiente, realiza la detención de una persona adolescente y con el Informe Policial Homologado, la/lo pone a disposición ante la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

B2.2. Cualquier persona realiza la detención de una persona adolescente y pone a disposición de manera inmediata de la autoridad más cercana, para que a su vez con la misma prontitud la pongan a disposición ante la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

B2.3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la información entregada por el Primer Respondiente u otra autoridad.

a. Adolescente

a1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recibe al adolescente detenido con su certificado médico y en su caso, atiende las consideraciones de salud.

a2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, inicia Carpeta de Investigación.

a3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, notifica a la persona adolescente los derechos que le asisten en presencia de su defensor especializado y persona responsable, representante legal o persona de confianza, en ausencia de estos últimos se hará en presencia del personal designado por las Procuradurías de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

a4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, examina las condiciones de la detención.

¿La detención es legal?

a5. Cuando la detención es ilegal, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena la libertad del adolescente (por las circunstancias de la detención o se trate de niña o niño).

Nota: Da la vista correspondiente, cuando las circunstancias de la detención que se determinó ilegal sean conculcatorias de garantías y del análisis se desprenda la posible responsabilidad administrativa o penal de los aprehensores.

a5.1. Circunstancias ilegales de la detención

a5.1.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, entrega a la persona adolescente a quien ejerce la patria potestad, tutela, Procuraduría de Protección y/o en su caso al consulado o embajada.

Continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

a5.2. Niña o Niño

a5.2.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, entrega al niña/niño a quien ejerce la patria potestad, tutela, Procuraduría de Protección y/o en su caso al consulado o embajada.

Finaliza el procedimiento.

a6. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica el grupo etario al que pertenece.

a6.1. Grupo Etario I (12 años a menos de 14 años)

a6.1.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena su libertad y entrega la persona adolescente a quien ejerce la patria potestad, tutela, Procuraduría de Protección y/o en su caso al consulado o embajada.

Continúa con la actividad 1.

a6.2. Grupos Etarios II y III (14 años a menos de 16 años y 16 años a menos de 18 años)

a6.2.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, dicta acuerdo de retención y notifica al adolescente y a quien ejerce la patria potestad, tutela, Procuraduría de Protección y/o en su caso al consulado o embajada.

El plazo de retención será hasta de 36 horas o 48 excepcionalmente, artículo 129 y 130 Ley Nacional Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

a6.2.2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena la retención de la persona adolescente al Policía.

Nota: Debe apegarse a los lineamientos establecidos para los módulos de retención para adolescentes de la Agencia de Investigación Criminal.

a6.2.3. La/El Policía recibe a la persona adolescente.

a6.2.4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, hace del conocimiento sus derechos a la persona adolescente.

Nota 1: Se hará de su conocimiento la posible solución alterna.

Nota 2: En presencia de su defensor especializado, observando lo establecido en los artículos del 40 al 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

a6.2.5. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza procedibilidad, competencia por especialidad y en su caso ordena actos de investigación a la Agencia de Investigación Criminal.

I Edad

I1. El Equipo de Investigación, se reúne para coordinarse a efecto de corroborar edad.

De manera paralela se realizan las siguientes tres actividades:

I2. La/El Policía, realiza actos de investigación.

I3. Los Peritos realizan peritajes para determinar la edad clínica.

I4. La/El Analista de Información Criminal recaba datos del adolescente.

I5. La Policía, Perito, y Analista de Información, entregan los resultados obtenidos a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

I6. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recibe y valora la información.

¿Es adolescente?

En caso de que sea adolescente continúa con la actividad I8.

I7. En el caso que no sea adolescente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes verifica si se trata de niña/niño o adulto.

I7.a Niña/Niño

I7.a.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, da aviso a quien ejerce Patria Potestad, Tutela, Procuraduría de Protección y/o en su caso al Consulado o Embajada.

Continúa en el paso a5.

I7.b. Adulto

I7.b1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, remite Carpeta de Investigación y al detenido a la/el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación.

I7.b2. La/El agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, recibe al detenido y continúa con el trámite de la Carpeta de Investigación.

I7.b3. La/El agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación, realiza las actividades contenidas en el subproceso de Investigación Inicial y Complementaria, con lo que concluye el procedimiento.

18. Cuando se trate de adolescente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza y evalúa la factibilidad de decretar la libertad.

¿Es factible otorgar la libertad?

19. En caso de que sea factible, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes acuerda la libertad del adolescente.

Continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

110. En caso de que no sea factible, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, realiza un análisis de los hechos.

Continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

II. Integridad física

111. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, instruye la individualización administrativa del adolescente. Conforme a los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De manera paralela se realizan las siguientes dos actividades:

112. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita peritajes con fines de identificación forense.

113. Los Peritos realizan y entregan peritajes a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, continúa con el paso 116 (recibe peritajes y actualiza el registro administrativo de la detención).

114. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita peritaje de integridad física del adolescente.

115. La/El Perito Médico realiza y entrega peritaje a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

116. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, recibe peritaje y actualiza el registro administrativo de la detención.

Nota: Debe atender las recomendaciones emitidas por la/el perito médico.

¿La persona adolescente presenta lesiones?

En el caso de que el adolescente no presente lesiones o las lesiones no fueron originadas en la detención o fueron producto del uso legítimo de la fuerza, continúa en el paso 18. (Analiza y evalúa la factibilidad de decretar la libertad).

II7. Cuando la/el adolescente presenta lesiones, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena la atención médica correspondiente.

¿Las lesiones fueron originadas en la detención?

II8. Las lesiones fueron originadas por la detención, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la existencia del Informe del Uso Legítimo de la Fuerza.

Nota: conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

¿Las lesiones son producto del uso legítimo de la fuerza?

II9. En caso de que las lesiones no son producto del uso legítimo de la fuerza, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, da vista a la autoridad competente para su investigación.

Continúa en el paso I8. (Analiza y evalúa la factibilidad de decretar la libertad).

En caso de que las lesiones sean producto del uso legítimo de la fuerza, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, continúa en el paso I8. (Analiza y evalúa la factibilidad de decretar la libertad).

III. Requisito de procedibilidad

III1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica requisitos de procedibilidad.

¿Se requiere querella o su equivalente?

III2. En el supuesto que se requiera querella o equivalente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, realiza las gestiones necesarias para obtener la querella o requisito equivalente y notifica a la persona facultada. En término de 12 horas con localización y de 24 horas sin localización o imposibilitado, en términos del artículo 148, del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria.

Cuando no se requiere querella o su equivalente o se obtuvo en tiempo y forma, continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

¿Se obtuvo en tiempo y forma la querella o requisito equivalente?

III3. Cuando no se obtuvo en tiempo y forma la querella o equivalente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena la inmediata libertad del adolescente y continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

Si se obtuvo en tiempo y forma la querrela o equivalente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

IV. Competencia de Subprocuraduría o Fiscalía Especializada.

IV1. En el caso que los hechos requieren atención de una Subprocuraduría o Fiscalía Especializada de la Institución, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes le informa para su pronunciamiento.

IV2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de la Subprocuraduría o de la Fiscalía Especializada de la institución, valora y determina con el visto bueno del Superior Jerárquico.

¿Ejerce facultad de atracción?

En caso que no ejerza la facultad de atracción, continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

IV3. En caso de que ejerza la facultad de atracción la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, elabora acuerdo y remite la carpeta de investigación a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de la Subprocuraduría o Fiscalía Especializada, con el visto bueno del Superior Jerárquico.

IV4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes de la Subprocuraduría o Fiscalía Especializada, recibe y continúa con la integración de la Carpeta de Investigación.

Continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

b Informe Policial Homologado y/o Documento.

b1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se cerciora del contenido, recibe e inicia Carpeta de Investigación, continúa en el paso a1. (Recibe al adolescente detenido con su certificado médico y en su caso, atiende las consideraciones de salud).

c Víctima u Ofendido.

c1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se cerciora si existe víctima u ofendido.

¿Existe víctima u ofendido?

c2. Si existe víctima u ofendido, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, da lectura de los derechos a la víctima u ofendido.

Nota: Informa a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

Cuando no existe víctima u ofendido, continúa en el paso a1 (Recibe al adolescente detenido con su certificado médico y en su caso, atiende las consideraciones de salud).

c3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, garantiza que se respeten sus derechos.

c4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica las condiciones de riesgo para la víctima u ofendido.

Nota: Se hará de su conocimiento la posible solución alterna.

¿El adolescente representa un riesgo contra la seguridad de la víctima u ofendido?

c5. Para el caso de que el imputado sí represente un riesgo inminente contra la seguridad de la víctima u ofendido, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, aplica las medidas de protección que en su caso serán canceladas, modificadas o ratificadas por el Juez de Control.

Nota: En caso que considere la protección policial, se solicitará a la Policía correspondiente.

Cuando el imputado no representa un riesgo inminente contra la seguridad de la víctima u ofendido, continúa en el paso a1 (Recibe al adolescente detenido con su certificado médico y en su caso, atiende las consideraciones de salud).

c6. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la necesidad de garantizar la reparación del daño.

Nota: Tomando en consideración las tres formas de restitución establecidas en el artículo 60, de la LNSIJA.

¿Se requieren providencias precautorias?

c7. Cuando se requieren providencias precautorias, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control las providencias precautorias.

Cuando no se requieren providencias precautorias, continúa en el paso a1 (Recibe al adolescente detenido con su certificado médico y en su caso, atiende las consideraciones de salud).

c8. La/El Juez de Control decreta providencias precautorias y notifica al adolescente.

c9. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, continúa integrando la Carpeta de Investigación, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

d Cadena de Custodia.

d1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica el cumplimiento de las reglas en materia de cadena de Custodia.

Continúa en el paso e2 (realiza las gestiones para la custodia, de los bienes, indicios y/o elementos materiales probatorios, atendiendo la naturaleza de los mismos).

Nota: Conforme a lo establecido en los artículos 227 y 228 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Guía Nacional de Cadena de Custodia y el Acuerdo A/009/15.

e Aseguramiento e Inventario.

e1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, se cerciora del cumplimiento de las reglas del aseguramiento y su inventario.

Nota: Conforme a lo establecido en los artículos 229 al 243 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

e2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, realiza las gestiones para la custodia, de los bienes, indicios y/o elementos materiales probatorios, atendiendo la naturaleza de los mismos.

De manera paralela se realizan las dos siguientes actividades:

e3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, aplica el subproceso de Aseguramiento.

e4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, debe apegarse a los lineamientos del Manual de Operación de Bodega de Indicios.

Continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, convoca al Equipo de Investigación (Policía, Perito y Analista de Información) a la Sala de Mando Ministerial.

Nota: En caso de ser necesario se convoca a la víctima u ofendido.

Sala de Mando Ministerial.

Inicio de la sesión.

2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone al Equipo de Investigación (Policía, Perito y Analista de Información) de la Sala de Mando, los hechos del caso que se analizará.

3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, y el Equipo de Investigación (Policía, Perito y Analista de Información) en la Sala de mando analizan los hechos.

4. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza y determina la competencia.

5. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, clasifica jurídicamente los hechos. (Aquí termina el inicio de la sesión)

Elaboración del Plan de Investigación.

6. El Equipo de Investigación (Policía, Perito y Analista de Información), propone los actos de investigación a realizar.

De manera paralela se realizan las siguientes cuatro actividades por el Equipo de Investigación:

7. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena los actos de investigación a realizar.

8. La/El Policía propone los actos de investigación acordes a los hechos probablemente constitutivos del delito. Continúa en la actividad a6.2.5.

9. La/El Perito propone las intervenciones acorde a los hechos probablemente constitutivos del delito.

10. La/El Analista de Información propone las fuentes de información a consultar.

11. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, determina la estrategia a seguir y elabora el Plan de Investigación.

12. La/El Supervisor de la Unidad de Apoyo al Proceso Sustantivo, registra los acuerdos y agenda la próxima sesión para exponer los resultados obtenidos.

13. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, coordina al Equipo de Investigación (Policía, Peritos y Analista de Información) sobre los actos de investigación a realizar. (Aquí termina la elaboración del plan de investigación)

Ordena Actos Investigación.

¿Los actos de investigación requieren control judicial?

14. En caso de que los actos de investigación no requieran control judicial, el Equipo de Investigación realiza los actos de investigación.

Nota: Las operaciones encubiertas y entregas vigiladas, deberán ser autorizadas por el Procurador o en quien delegue dicha facultad.

De manera paralela se realizan las siguientes tres actividades por el Equipo de Investigación:

15. La/El Policía se apegará a lo establecido en el subproceso de Intervención Policial.

16. La/El Perito se apegará a lo contemplado en el subproceso de Intervención Pericial.

17. La/El Analista realizará lo establecido en el subproceso de Intervención del Analista en la Etapa de Investigación.

18. El Equipo de Investigación (Policía, Peritos y Analista de Información) entrega los resultados obtenidos a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

19. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, informa el resultado al Superior Jerárquico.

Seguimiento del Plan de Investigación.

20. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone los resultados obtenidos.

21. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Equipo de Investigación exponga sus resultados.

De manera paralela se realizan las siguientes tres actividades:

22. La/El Policía expone los resultados de los actos de investigación que realizó.

23. La/El Perito expone los resultados de los peritajes realizados.

24. La/El Analista de Información expone los resultados de los productos de inteligencia generados.

25. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, evalúa los resultados expuestos en la sala de mando ministerial por el Equipo de Investigación.

Nota: Valora la necesidad del desahogo de la prueba anticipada, conforme a lo previsto del artículo 304 al 306 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Podrá además disponer la libertad del adolescente cuando no se trate de delitos previstos en el artículo 164, considerando lo establecido en los numerales 107 y 122, todos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

¿Es necesario replantear la estrategia inicial?

En caso que sea necesario replantear la estrategia inicial, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, propone nuevos actos de investigación, continúa en el paso 6. (Aquí termina Seguimiento del Plan de Investigación)

Conclusión y Determinación del Asunto.

26. Corroborado lo planteado en la estrategia inicial, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, instruye al Titular de la Unidad de Apoyo al Proceso Sustantivo registre los resultados de la sesión.

27. La/El Titular de la Unidad de Apoyo al Proceso Sustantivo registra los resultados de la sesión.

28. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, evalúa y determina el caso informándole al superior jerárquico. (Aquí termina Conclusión y Determinación del Asunto)

¿Los actos de investigación requieren control judicial?

29. En el caso de que los actos de investigación sí requieran control judicial, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control la autorización judicial por cualquier medio.

Nota: tratándose de solicitud de intervención de comunicaciones privadas y localización geográfica en tiempo real, ver acuerdo A/173/16.

30. El Juez de Control se pronuncia respecto de la solicitud efectuada.

¿El Juez de Control autoriza el acto de investigación?

31. En caso de que sí se autorice el acto de investigación la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, instruye al equipo de investigación a realizarlo.

Continúa con el paso 14.

32. Ante la negativa del Juez de Control la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza las consideraciones por las cuales el Juez de Control negó la solicitud y replantea.

Nota: Contra la negativa de Orden de Cateo, procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 467 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Es procedente interponer recurso?

33. Si es procedente la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, interpone recurso de apelación.

34. Conecta con el subproceso de Recursos.

¿La resolución es favorable?

Si es favorable, continúa con la actividad 31.

Si no es favorable, continúa con la actividad 6.

Formas de determinación de la investigación

f. Criterios de Oportunidad (128 de la LNSIIPA y 256 del CNNP)

f1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica que ha sido reparado o garantizado el daño.

f2. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, remite la determinación al Titular de la Unidad Administrativa con el visto bueno del Superior Jerárquico.

f3. La/El Titular de la Unidad o Servidor Público facultado se pronuncia por la determinación.

¿Autoriza la determinación?

En el caso de que el Titular de la Unidad o Servidor Público Facultado no autorice el criterio de oportunidad, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de mando Ministerial).

Si es autorizado el criterio de oportunidad, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes. Continúa en el paso g2.

g. Abstenerse a Investigar

g1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la existencia de la víctima u ofendido.

¿Existe víctima u ofendido?

Cuando no hay víctima u ofendido, no impugna o la resolución de la impugnación no le es favorable concluye el procedimiento.

g2. En caso de que haya víctima u ofendido, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, notifica la determinación a la víctima u ofendido.

¿Impugna?

g3. La víctima u ofendido cuenta con un plazo de 10 días posteriores a la notificación de la determinación para impugnarla ante el Juez de Control, de acuerdo al artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente.

g4. La/El Juez de Control se pronuncia respecto a la impugnación realizada por la víctima u ofendido.

¿La impugnación le fue favorable?

Cuando la impugnación es favorable a la víctima u ofendido, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación en la Sala de Mando Ministerial).

Cuando la impugnación no es favorable a la víctima u ofendido, termina el procedimiento.

h. Archivo Temporal

h1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la existencia de Víctima u Ofendido.

¿Existe víctima u ofendido?

h2. En caso de que haya víctima u ofendido, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, notifica la determinación.

Cuando la Víctima u Ofendido no impugna, continúa en el paso h5 (Solicita al analista realice correlación de casos existentes).

h3. La Víctima u Ofendido recurre ante el juez de control (cuenta con el plazo de diez días posteriores a la notificación para inconformarse).

h4. La/El Juez de Control se pronuncia respecto a la impugnación realizada por la Víctima, u Ofendido.

¿La impugnación es favorable?

Cuando la impugnación es favorable a la víctima u ofendido, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

Cuando la impugnación no es favorable a la víctima u ofendido, continúa en el paso h5.

h5. En caso de que no haya víctima, no impugne o impugne y la resolución no le sea favorable, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Analista de Información realice correlación de casos existentes en las demás Carpetas de Investigación.

h6. La/El Analista de Información, elabora la correlación de los casos existentes.

h7. Realiza las actividades establecidas en el subproceso de Intervención del Analista en la Etapa de Investigación.

h8. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la existencia de nuevos datos para la investigación.

¿Existen elementos?

Cuando existen nuevos datos de investigación, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

h9. En el supuesto de que no existan nuevos datos, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza la prescripción, continúa en el paso i1 (Remite al Titular de la Unidad o Servidor Público facultado el acuerdo de no ejercicio de la acción penal.).

i. No ejercicio de la Acción Penal.

i1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, remite al Titular de la Unidad o Servidor Público facultado, el acuerdo.

i2. La/El Titular de la Unidad o Servidor Público facultado, se pronuncia sobre la resolución de la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

¿Autoriza?

i3. La/El Titular de la Unidad o Servidor Público facultado, informa la negativa a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

i4. Si la/el Titular de la Unidad o Servidor público Facultado, autoriza el no ejercicio de la acción penal, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica la existencia de víctima u ofendido.

¿Existe víctima u ofendido?

En caso de no existir víctima u ofendido, termina el procedimiento.

i5. En caso de que exista víctima u ofendido, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, notifica la determinación.

¿La víctima u ofendido impugna la determinación?

Cuando la Víctima u Ofendido no impugna, finaliza el procedimiento.

i6. La Víctima u Ofendido recurre ante el juez de control (cuenta con el plazo de diez días posteriores a la notificación para inconformarse).

i7. La/El Juez de Control se pronuncia respecto a la impugnación realizada por la Víctima, u Ofendido.

¿La impugnación es favorable?

Cuando la impugnación es favorable a la víctima u ofendido, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a la Sala de Mando Ministerial).

Cuando la impugnación no es favorable a la víctima u ofendido, finaliza el procedimiento.

Judicialización.

j. Ejercicio de la Acción Penal.

j1. Sin Detenido.

j1.1 Citatorio.

j1.1.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control audiencia inicial.

j1.1.2. La/El Juez de Control cita a las partes para la celebración de la audiencia inicial.

Nota: En términos del artículo 32 de la Ley en la materia, todas las audiencias se realizarán a puerta cerrada, salvo solicitud expresa de la persona adolescente previa consulta con su defensor.

¿El adolescente acude a la audiencia?

j1.1.3. Cuando acuden las partes, el Juez de Control las individualiza y declara abierta la audiencia, continúa en el paso j2.13 (Da uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes).

j1.1.4. Cuando el adolescente no acude a la audiencia y no justifica su inasistencia, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, pide al Juez de Control audiencia para solicitar orden de comparecencia.

j1.1.5. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone al Juez de Control motivos para librar orden de comparecencia.

j1.1.6. La/El Juez de Control dicta orden de comparecencia.

Nota: El Juez notifica a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes la orden y éste a su vez a la Policía especializada para su cumplimiento.

¿El adolescente comparece?

j.1.1.7. Cuando sí comparece el adolescente la/el Juez de Control, individualiza a las partes y declara abierta la audiencia. Continúa en el paso j2.13 (Da uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes).

j.1.1.8. En el supuesto que no comparezca el adolescente, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, pide al Juez de Control audiencia privada para solicitar orden de aprehensión debiendo acreditar la necesidad de cautela. (Artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente).

j.1.1.9. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone al Juez de Control los motivos para librar orden de aprehensión, continúa en el paso j1.2.7 (Dicta orden de aprehensión).

j1.2 Orden de Aprehensión

j1.2.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control por cualquier medio que garantice su autenticidad o en audiencia privada orden de aprehensión.

j1.2.2. La/El Juez de Control resuelve la solicitud.

Nota: Cuando la solicitud se formule por cualquier medio que garantice su autenticidad esta será resuelta dentro de un plazo máximo de 24 horas; cuando la solicitud se formule en audiencia privada, se resolverá en la misma.

¿El Juez de Control especializado concede?

j1.2.3. Cuando no concede la orden de aprehensión, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza las consideraciones por las que el Juez de Control negó la orden solicitada.

¿La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes estima procedente interponer el recurso de apelación?

j1.2.4. En caso que la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no estime procedente interponer el recurso de apelación, verifica la necesidad de ordenar nuevos actos de investigación, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

j1.2.5. Cuando la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes estime procedente interponer el recurso de apelación, se remitirá al subproceso de Recursos en el procedimiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

¿El recurso es favorable a las pretensiones la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?

j1.2.6. En caso de que la resolución del recurso no sea favorable a las pretensiones la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza las consideraciones por las que el Tribunal de alzada confirmó la negativa.

¿Procede ordenar nuevos actos de investigación?

En el supuesto de que ordene nuevos actos de investigación, continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

Cuando no sea procedente ordenar nuevo actos de investigación analiza y determina. (Continúa la actividad 28).

¿El recurso es favorable a las pretensiones de la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?

En el supuesto de que la resolución del recurso le sea favorable, continúa con la actividad j1.2.7.

j1.2.7. En caso de que la/el Juez de Control considere fundada y motivada la petición, dicta la orden de aprehensión.

j1.2.8. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, ordena ala/el Policía especializado el cumplimiento de la orden judicial.

j1.2.9. La/El Policía especializado, da cumplimiento a la orden judicial e informa a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Nota: Al cumplir una orden de aprehensión, la/el Policía especializado ingresa a la persona adolescente al módulo de retención para adolescentes, hasta en tanto se fije la fecha y hora de la audiencia.

j1.2.10. La/El Policía especializado, realiza las actividades con base en el subproceso “Formas de Conducción al Proceso”.

j1.2.11. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, informa al Juez de Control el cumplimiento de la Orden de Aprehensión.

j1.2.12. La/El Juez de Control, señala fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

j1.2.13. La/El Juez de Control instruye a la Policía Procesal el traslado del adolescente a la audiencia.

Nota: Artículo 22 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

j1.2.14. La Policía Procesal traslada, conduce y custodia a la persona adolescente a la sala de audiencia.

j1.2.15. La/El Juez de Control, individualiza a las partes y declara abierta la audiencia, continúa en el paso j2.13. (Da uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes).

j2. Con detenido (flagrancia).

Puesta a disposición

j2.1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita audiencia inicial para el control de la detención por cualquier medio al Juez de Control especializado.

j2.2. La/El Juez de Control especializado señala fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial para el control de la detención, notificando a las partes.

j2.3. La/El Juez de Control especializado instruye a la Policía Procesal realizar el traslado de la persona adolescente a la audiencia inicial.

j2.4. La Policía Procesal traslada, conduce y custodia a la persona adolescente a la sala donde se llevará a cabo la audiencia inicial.

Audiencia inicial.

j2.5. La/El Juez de Control especializado declara abierta la audiencia inicial.

Nota: En términos del artículo 32 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todas las audiencias se realizarán a puerta cerrada, salvo solicitud expresa del adolescente previa consulta con su defensor.

j2.6. La/El Juez de Control especializado individualiza a las partes.

j2.7. La/El Juez de Control especializado hace del conocimiento los derechos al adolescente, y de ser el caso a la Víctima u Ofendido.

j2.8. La/El Juez de Control especializado da el uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Control de la detención

j2.9. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, justifica las circunstancias de la detención y se abre debate, entre las partes, en torno a las mismas.

j2.10. La/El Juez de Control especializado, procede a calificar la legalidad de la detención y verifica el cumplimiento del plazo de retención, y en su caso que se encuentre satisfecho el requisito de procedibilidad.

Nota: Artículo 130 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

¿La/El Juez de Control especializado ratifica la retención?

j2.11. Cuando no se califique de legal la detención el Juez de Control, decreta la libertad, continúa con el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

j2.12. La/el Juez de Control especializado determina que la detención fue legal.

j2.13. La/El Juez de Control especializado, da uso de la voz la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Formulación de la Imputación.

j2.14. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, comunica al adolescente de forma clara la investigación que se sigue en su contra por el hecho que se le atribuye (circunstancias de modo, tiempo y lugar), la calificación jurídica preliminar, forma de intervención y quien o quienes deponen en su contra.

j2.15. La/El Juez de Control especializado, se cerciora que el adolescente haya entendido los cargos que la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes le atribuyen.

j2.16. La/El Juez de Control especializado pregunta al Imputado si es su deseo contestar el cargo.

¿El/La adolescente desea declarar?

j2.17. En caso que el adolescente desee contestar, en este momento rendirá su declaración.

Nota: La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes podrá dirigirle preguntas sobre lo declarado al adolescente.

Continúa en el paso j2.19 (Solicita al Juez de Control especializado la vinculación a proceso al adolescente).

j2.18. En caso que el imputado no desee contestar, la/el Juez de Control especializado dará uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Solicitud de Vinculación a Proceso.

j2.19. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control especializado la vinculación a proceso del adolescente.

j2.20. La/El Juez de Control especializado, explica a la persona adolescente los momentos en los cuales puede resolver su situación jurídica. En la misma audiencia en el plazo de 72 o 144 horas, artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿El/La adolescente se acoge al plazo o prórroga constitucional?

Plazo constitucional o su prórroga

j2.21. En el caso que el imputado se acoge al plazo o duplicidad constitucional, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita discutir las medidas cautelares.

Nota: Debe considerar lo dispuesto por los artículos 154 segundo párrafo, 308 tercer párrafo, 309 tercer párrafo, 313 y 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La defensa puede ofrecer datos y/o medios de prueba para resolver sobre medidas cautelares.

j2.22. La/El Juez de Control especializado, da uso de la voz a la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

j2.23. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita la imposición de medidas cautelares.

j2.24. La/El Juez de Control, escucha a las partes y determina las medidas cautelares.

Nota 1: Si la medida cautelar impuesta por el Juez de Control especializado no es favorable a la solicitud de la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, podrá impugnarla.

Nota 2: Las medidas cautelares de garantía económica, embargo de bienes e inmovilización de cuentas solo procederán para personas que hayan cumplido los 18 años de edad, de acuerdo al artículo 120 de la Ley.

j2.25. La/El Juez de Control especializado, señala fecha y hora para continuar la audiencia de vinculación a proceso.

Nota: Puede ser en las próximas 72 o 144 horas en caso de duplicidad, en los términos del artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria.

j2.26. La/El Juez de Control especializado suspende la audiencia inicial.

j2.27. La/El Juez de Control especializado, continúa con la audiencia inicial.

j2.28. Las Partes presentan datos de prueba y/o medios de prueba y su desahogo.

Continúa con el paso j2.29.

j2.29. En caso que no se acoja al plazo o duplicidad constitucional la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, funda y motiva la solicitud de vinculación a proceso al Juez de Control.

j2.30. La/El Juez de Control especializado abre debate entre las partes.

j2.31. La/El Juez de Control especializado resuelve la vinculación.

¿Se dicta auto de vinculación?

j2.32. En caso de que no dicte auto de vinculación, la/el Juez de Control especializado ordena la inmediata libertad del adolescente y como consecuencia revoca las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas.

j2.33. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, analiza las consideraciones por las que el Juez de Control especializado dictó auto de no vinculación a proceso.

Nota: Replantea la estrategia para consolidar o modificar la hipótesis de la Teoría del Caso, para formular nueva imputación o decretar una forma de terminación de la investigación

¿Estima procedente interponer el recurso de apelación?

j2.34. En caso que no estime procedente interponer el recurso de apelación, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes verifica la necesidad de ordenar nuevos actos de investigación. Continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

j2.35. Cuando es procedente la interposición del recurso, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se remite al subproceso de Recursos.

¿La resolución es favorable a las pretensiones de la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes?

j2.36. En el caso que la resolución no es favorable, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes analiza las consideraciones por las que el Tribunal de Alza confirmó la negativa.

¿Procede ordenar nuevos actos de investigación?

Cuando es procedente ordenar nuevos actos de investigación. Continúa en el paso 1 (Convoca al Equipo de Investigación a Sala de Mando Ministerial).

En el caso que no es procedente realizar actos de investigación, analiza y determina. Continúa en el paso 28.

Vinculación a Proceso.

j2.37. En el caso que la resolución es favorable, el Juez de Control especializado dicta auto de vinculación a proceso.

Nota: Dictado el auto de vinculación a proceso existe la posibilidad de concluir el asunto mediante una salida alterna o forma de terminación anticipada.

j2.38. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita la imposición de medidas cautelares.

j2.39. La/El Juez de Control especializado analiza e impone medidas cautelares.

Nota: En el caso de que la medida cautelar dictada, consista en internamiento preventivo, las personas legitimadas podrán formular peticiones administrativas ante el Centro de Internamiento en contra de los hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento (Artículo 201 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes).

Nota 2: La/El agente del Ministerio Público Especializado podrá solicitar Audiencia de Modificación o Revocación de la Medida Cautelar por incumplimiento.

j2.40. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

j2.41. La/El Juez de Control especializado, una vez llevado a cabo al debate, establece el plazo para el cierre de la investigación complementaria.

Nota: El plazo no podrá ser mayor a tres meses. Artículos 131 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, salvo que las partes soliciten la prorroga al Juez de Control Especializado.

j2.42. La/El Juez de Control especializado, declara el cierre de la audiencia inicial.

j2.43. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, convoca a sala de mando ministerial.

j2.44. El Equipo de Investigación propone la práctica de nuevos actos y la/el agente del Ministerio Público Especializado ordena la práctica de los mismos.

j2.45. El Equipo de Investigación realiza actos de investigación.

j2.46. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes analiza los resultados obtenidos.

j2.47. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, verifica si obtuvo todos los datos de prueba en el plazo concedido.

¿Requiere de prórroga?

j2.48. En caso de que sea necesaria la prórroga, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita al Juez de Control especializado la prórroga del plazo de la investigación complementaria.

Nota: la ampliación no podrá ser mayor a un mes conforme al artículo 132 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

j2.49. La/El Juez de Control especializado resuelve respecto a la solicitud planteada.

¿La/El Juez de Control especializado otorga la prórroga?

j2.50. Cuando la/el Juez de Control especializado otorgue la prórroga, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, instruye la realización de actos de investigación.

j2.51. El Equipo de Investigación (Policía, Peritos y Analista de Información) realiza actos de investigación.

j2.52. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes recibe y valora los resultados. Continúa con la actividad j2.53.

j2.53. Cuando no se requieren otros actos de investigación, la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, da por cerrada la investigación complementaria e informa al Juez de Control especializado.

Nota: Para el caso que la/el agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes no cumpla con el plazo establecido para presentar la Acusación, Suspensión del proceso o Sobreseimiento, el Juez de Control especializado pondrá el hecho en conocimiento del C. Procurador General de la República para que se pronuncie en el plazo de 3 días naturales, transcurrido el plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de Control dictará el sobreseimiento, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

k. Sobreseimiento.

k1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita audiencia al Juez de Control especializado para el sobreseimiento total o parcial respecto de determinados hechos y personas.

k2. La/El Juez de Control especializado señala fecha y hora para la audiencia y notifica a las partes.

k3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone las razones y motivos que justifican la solicitud efectuada.

k4. La/El Juez de Control especializado resuelve sobre la solicitud.

¿Las partes impugnan la resolución?

k5. En caso de que alguna de las partes impugne la resolución, se continúa con el subproceso de Recursos en el procedimiento del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Nota: Para el caso en que se resuelva no decretar el sobreseimiento total o parcial, La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, continúa (actividad 1) en sala de mando ministerial, evalúa y determina.

Si no se impugna, se da por concluido el procedimiento.

I Suspensión del Proceso (Artículo 133 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 331 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria).

I1. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, solicita a La/El Juez de Control especializado, audiencia para la suspensión del proceso.

I2. La/El Juez de Control especializado, señala fecha y hora para la celebración de la audiencia y notifica a las partes.

I3. La/El agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, expone las razones y motivos que justifican la suspensión del proceso.

I4. La/El Juez de Control Especializado, resuelve sobre la suspensión del proceso.

Las partes podrán interponer el recurso de apelación en términos del artículo 467 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Decreta la suspensión?

Nota: En caso de que se decrete la suspensión continúa en I5, en caso de que no se decrete la suspensión continúa con la actividad 1.

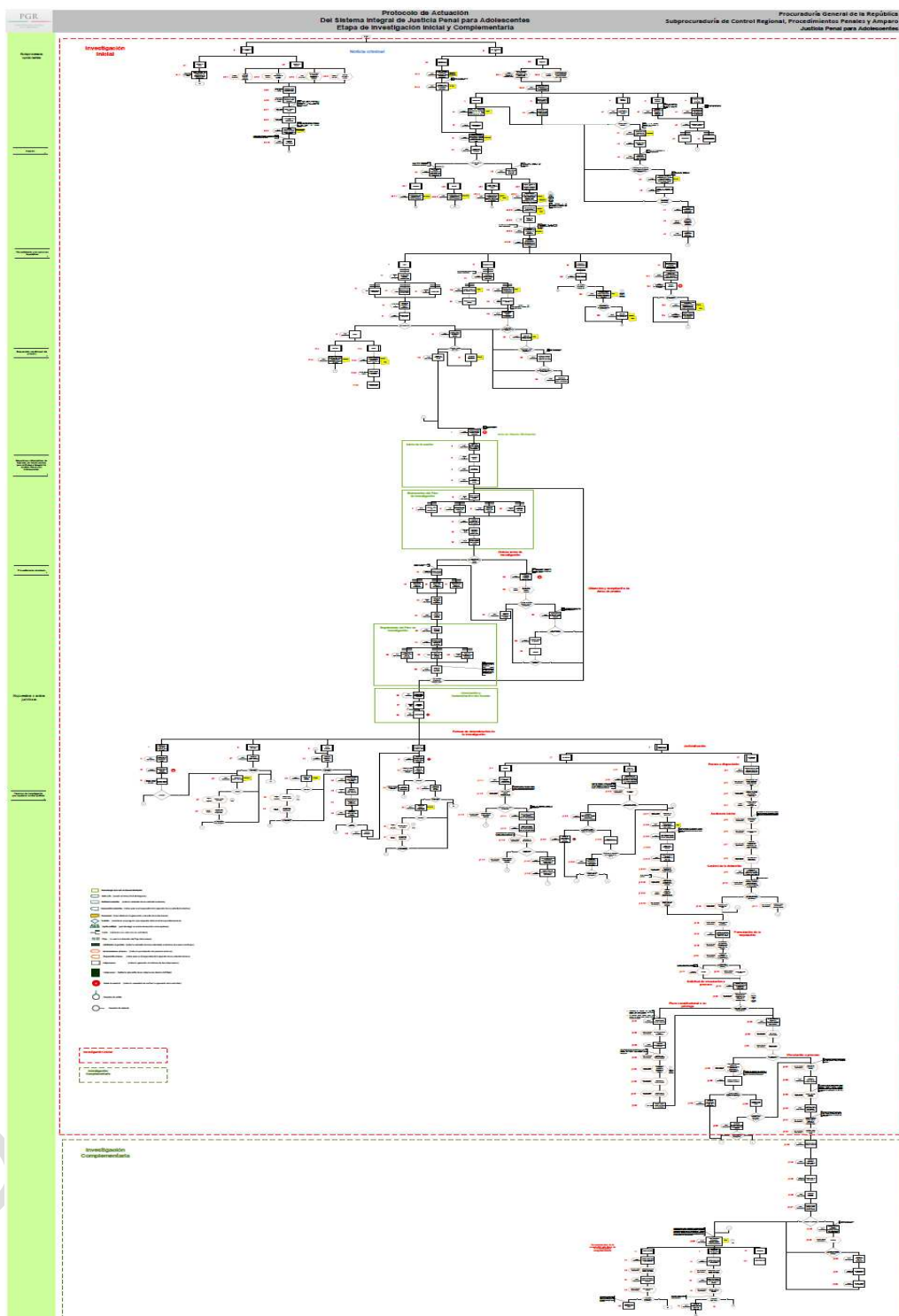
I5. La/El agente del Ministerio Público Federal Especializado verifica la subsistencia de la causa que dio origen a la suspensión del proceso. Se continua con el proceso j2.53.

Si no decreta la suspensión, continúa con la actividad 1.

m. ACUSACION

m1. Continúa en el subproceso de etapa intermedia.

DIAGRAMA DE FLUJO



ELEMENTOS MÍNIMOS Y FORMATOS:

Que deben contener los actos de investigación a practicar por parte del AMP en el Protocolo y ejemplos.

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de convalidación de actuaciones:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de investigación

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

ACUERDO DE CONVALIDACION DE ACTUACIONES.

En la Ciudad de _____, siendo las _____ del día ____ de _____ de 20____, (la/el) Licenciado (a) _____, agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de _____.

VISTAS las constancias que obran en la carpeta de investigación _____ a efecto de resolver sobre la convalidación de diversas diligencias que integran la presente carpeta:

RESULTANDO:

Primero: Que el ____ de ____ de ____ se recibió el oficio número _____ por el cual se remite la carpeta de investigación _____ radicada en la Agencia del Ministerio Público del Orden Común en _____, por el delito de _____; mediante la cual se pone a disposición de esta autoridad ministerial a la persona adolescente de nombre _____, lo anterior en atención a considerar que se actualiza un hecho que la ley señala como delito de _____.

Segundo: Que dentro de la carpeta de investigación _____ (se pone la del orden común) obran las siguientes diligencias de investigación: (sólo se enuncian aquellas diligencias que son susceptibles de ser convalidadas)

- a.
- b.
- c.
- d.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el agente del Ministerio Público es competente para conocer de los hechos mencionados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 61 y 66 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 1º, 2º, 10, 26, 127, 131, _____ (146, 147 y 149 en el caso de flagrancia con detenido) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo: Que el artículo 114 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala:

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

“Las actuaciones que se remitan por causa de incompetencia serán válidas tanto para la jurisdicción especial de adolescentes como para la ordinaria, siempre que no contravengan los fines de esta Ley ni los derechos humanos de la persona adolescente.”

Que el artículo 100 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece:

“Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en este Código que afectan al Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado, quedarán convalidados cuando:

- I. Las partes hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto;*
- II. Ninguna de las partes hayan solicitado su saneamiento en los términos previstos en este Código, o*
- III. Dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado el acto, la parte que no hubiere estado presente o participado en él no solicita su saneamiento. En caso de que por las especiales circunstancias del caso no hubiera sido posible advertir en forma oportuna el defecto en la realización del acto procesal, el interesado deberá solicitar en forma justificada el saneamiento del acto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo.*

Lo anterior, siempre y cuando no se afecten derechos fundamentales del imputado o la víctima u ofendido.”

De lo que se advierte, en el presente caso, se está dentro de la hipótesis señalada por el precepto citado en su fracción _____, toda vez que las actuaciones referidas, si bien fueron realizadas con inobservancia de las formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, no se advierten de las mismas afectación a derechos fundamentales del imputado, la víctima u ofendido.

Se arriba a dicha conclusión en virtud: (establecer cuál es la inobservancia en que se incurrió y por qué no afecta derechos fundamentales, de manera individual).

Lo que se robustece, toda vez que hasta el momento no se advierte manifestación alguna efectuada por las partes respecto a la nulidad de las actuaciones enlistadas.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, se estima necesario realizar la convalidación de las diligencias de investigación previamente enlistadas en el resultando Segundo, por ser necesarias para la debida integración de la presente carpeta, resultando ocioso su repetición.

Por lo expresado, con fundamento en los artículos 114 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 100 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

RESUELVE:

Primero: Se convalidan las actuaciones que se enlistan en el resultando Segundo, por las razones expresadas en el cuerpo del presente acuerdo.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo al imputado y su defensor; así como a la víctima u ofendido y a su asesor jurídico.

A T E N T A M E N T E.
LA/EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de entrega de la niña (o):

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de investigación

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

ACUERDO DE ENTREGA DEL NIÑA (O)

En la Ciudad de _____, siendo las _____ del día ____ de _____ de _____, la/el suscrito (a) por el Licenciado (a), agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación _____ para comprobar la edad del imputado (a) _____ y resolver sobre la competencia y ámbito de aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

RESULTANDO:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del ____ de ____ de dos mil _____, el imputado _____ fue puesto a disposición de esta Fiscalía Federal, por parte de los Elementos de (establecer el nombre de la corporación).

Segundo: Con motivo del informe policial homologado _____ se inició la carpeta de investigación con número _____, por el hecho probablemente constitutivo del delito _____.

(Indicar los motivos por el cual se determina que el presunto adolescente conforme a los datos de pruebas obtenidos en la carpeta de investigación resultó ser niño (a)).

CONSIDERANDO:

Primero: (Dictamen Médico que determina la edad Clínica)

Segundo: (Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil competente)

(Realizar un desglose de las Diligencias que se llevaron a cabo para determinar la edad en términos del artículo 7 de la Ley Nacional Integral de Justicia Penal para Adolescentes.)

Tercero: Que la/el suscrito (a) Licenciado (a) agente del Ministerio Público es competente para realizar las investigaciones correspondientes para verificar la edad del imputado, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, párrafo Cuarto, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 8, , 12, 66 fracción V y 126 de la Ley

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, 5 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; 4 fracción I, inciso D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, esta Fiscalía Especializada determina procedente en términos del artículo 4, 12, 126 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, notificar y dejar a disposición de _____ quien ejerce la Patria Potestad o Tutela del Niño (a) _____, así como al Procurador (a) Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para que en su caso de ser procedente actúe en términos del artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE:

Primero: Notifíquese y déjese a disposición de _____, quien ejerce la Patria Potestad o Tutela del Niño (a) _____, así como al Procurador (a) Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que en su caso de ser procedente actúe en términos del artículo 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Segundo: Procédase a determinar la presente investigación en términos del artículo 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente, así como lo previsto por el artículo 255 en relación al 327 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de inicio de investigación:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de investigación

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Delegación Estatal con sede en:
Carpeta de Investigación:
Mesa:

ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN

Fecha :

Hora:

Entidad federativa:	
Municipio o Delegación:	

HECHOS	
Fecha del hecho:	
Hora del hecho:	
Lugar del hecho:	
Hechos:	

DATOS GENERALES DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
Nombre del adolescente:	
alias del (los) imputado (s):	
Grupo Etario presunto:	
Hecho constitutivo delito:	

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Victima u ofendido:	
--------------------------------	--

NÚMERO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE SE LE ASIGNA

Por lo que con fundamento en el artículo 16, 18, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8, 10, 12, 13, 22, 23, 66 y demás aplicables de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes; 1, 127 al 132, 211, 221 y 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se acuerda:

Primero: Iníciase la correspondiente carpeta de investigación con motivo de los hechos probablemente constitutivos de delito de _____ en contra de _____.

Segundo: Realícese acuerdo de verificación de la flagrancia y pronunciamiento sobre la retención de _____.

Tercero: Gírese oficio al Encargado de Servicios Periciales a efecto de que designe perito en materia de Medicina Forense a efecto de que determine lo siguiente:

- a) Integridad Física.
- b) Edad clínica probable.
- c) Y en su caso, determine el grupo etario al que pertenece.

Cuarto: Gírese oficio al (Jefe o Encargado) de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía de _____ a efecto de que ordene a elementos bajo su mando se sirvan practicar los actos de investigación pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de incompetencia por especialidad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

ACUERDO DE INCOMPETENCIA POR ESPECIALIDAD

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

Vistas las actuaciones que componen la carpeta de investigación número _____, que se instruye en contra de _____, de nacionalidad _____, de _____ años de edad (en caso de no contar con la misma señalar edad clínica probable) y que se inició por hechos que la ley señala como el delito de _____, y:

RESULTANDO:

Primero: Que la Carpeta de Investigación se inició el día _____, por la recepción de la denuncia y/o querella, signada por el C. _____, de fecha _____, por la que hizo del _____ conocimiento _____ los _____ hechos _____ siguientes:

Segundo: Se recabaron diversos datos de prueba para la integración de la carpeta de investigación, entre los que destacan: (solo los relevantes para la incompetencia)

- a)
- b)
- c)

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme a lo que establecen los numerales 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, y 12, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; esta autoridad ministerial, se avocó al conocimiento de los hechos materia de la presente carpeta de investigación.

Segundo: La Procuraduría General de la República, cuenta con diversas unidades especializadas para la atención de los delitos federales que, precisamente conocen de los hechos que se ajustan a su especialidad, en términos de lo que establecen los Acuerdos A/069/03 y A/070/03, emitidos por el C. Procurador General de la República, quienes tienen facultades expresas, previstas en la Ley Orgánica

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

de la Procuraduría General de la República y su Reglamento (señalar artículos). De ahí que en cumplimiento a los acuerdos precitados, esta autoridad ministerial informó a (Unidad Especializada), sobre los hechos materia de la presente carpeta, obteniendo como respuesta el oficio número _____, fechado el _____, signado por _____, por el que comunica a esta autoridad, que esa Unidad Especializada se encuentra interesada en atraer la indagatoria, solicitando su remisión.

Tercero.- Atendiendo a la petición de la unidad especializada, expresada en el oficio citado en el párrafo anterior, esta autoridad ministerial considera que es la competente para continuar con la integración de la presente carpeta de investigación, en términos de lo que dispone el numeral ____ de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento (señalar numeral e hipótesis) que la faculta para el conocimiento de los hechos que originaron la presente; en tal virtud, remítase el original de la carpeta de investigación a (AMPF Especializado en adolescentes adscrito a la Unidad Especializada en cuestión), para que continúe con la integración de la misma hasta su determinación que corresponda. Ello, con fundamento en lo que disponen los artículos 21 y 102, apartado “A”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4, fracción I, inciso A), subinciso q), 11, fracción I, (numeral de la unidad especializada) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,; Circular C/005/99 y Acuerdos A/069/03 y A/070/03, emitidos por el C. Procurador General de la República,

Atento a las consideraciones y fundamento realizados en el cuerpo del presente, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Remítase el original de la carpeta de investigación _____, a _____, para que continúe con la integración de la misma, hasta la determinación que corresponda.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo a la víctima u ofendido para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de incompetencia por mayoría de edad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA POR MAYORIA DE EDAD

En la Ciudad de _____, siendo las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, la/el Licenciado (a), agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación _____ para comprobar la edad del imputado (a) _____ y resolver sobre la competencia y ámbito de aplicación y;

RESULTANDO:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ de dos mil _____, la/el imputado (a) _____ fue puesto a disposición de esta Fiscalía Federal especializada, por parte de los primeros respondientes _____.

Segundo: Con motivo del informe policial homologado _____, se inició la carpeta de investigación con número _____, por el hecho probablemente constitutivo del delito _____, en contra de _____.

Tercero: Obra dentro de los registros de la carpeta de investigación dictamen médico emitido por el perito _____, mediante el cual establece, que el imputado de nombre _____ tiene aproximadamente _____ años de edad, lo cual fue debidamente corroborado por acta de nacimiento expedida por el juzgado _____ de registro civil de _____, mediante el cual se obtiene que el imputado tiene como fecha de nacimiento el (día, mes y año), por tanto cuenta con (años) de edad, es decir es mayor de edad, lo cual se corroboró con diversos actos de investigación practicados por elementos de la Policía, por lo anterior y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 66 fracción V y 113 de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, 4 fracción I, inciso A) y D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y considerando que la suscrita agente del Ministerio Público de la Federación especializada en Justicia para Adolescentes, es incompetente en razón de especialidad para seguir conociendo de la presente carpeta de investigación, esto con fundamento en el artículo 113 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, derivado a que tal y como se advierte en el resultando del presente acuerdo, se ha acreditado que el imputado, es mayor de edad, por lo anterior, es de acordarse y se;

RESUELVE

PRIMERO.- Remítase **íntegramente** la presente Carpeta de Investigación, a la/el **C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION**, en turno de la Unidad de Investigación y Litigación para seguir conociendo de la presente indagatoria, por lo que hace al delito de _____, en contra de _____.

SEGUNDO.- Por lo que hace al imputado de nombre _____, remítase para que se determine su situación jurídica.

TERCERO.- Por lo que hace a los objetos afectos a la presente carpeta de investigación, remítase con su respectiva cadena de custodia y registro de trazabilidad, para la continuidad de registro de cadena de custodia, los cuales se encuentran bajo custodia de (bodega de indicios o primer respondiente).

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio de remisión por incompetencia:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente los bienes y el estado en que se encuentran

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Carpeta de investigación:
ASUNTO: Se remite incompetencia.
Numero de oficio:
(Lugar y Fecha)

**C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION
EN TURNO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Aparatado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 66 fracción V y 113 de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, 4 fracción I, inciso A) y D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 113 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia penal para adolescentes, y derivado que esta Fiscalía Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, mediante acuerdo de fecha _____, se declaró incompetente en razón de especialización, para seguir conociendo de la presente capeta de investigación, remito a usted carpeta de investigación numero _____, iniciada en contra de _____, por el delito de _____, y dejo a su inmediata disposición al imputado y objetos afectos a la presente carpeta de investigación, los cuales se encuentran bajo resguardo de (primer respondiente o bodega de indicios), para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le reitero a usted las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de libertad durante la investigación por falta de requisito de procedibilidad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Justificar las razones por las que se deja en libertad a la persona adolescente (motivación)

Cierre

- Firma del AMP emisor

LIBERTAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

Vistas las actuaciones que integran la carpeta de investigación número _____, que se instruye en contra de _____, de _____ años de edad (en caso de no contar con la misma señalar edad clínica probable) y que se inició por hechos que la ley señala como delito de _____, y:

RESULTANDO:

Primero: Que la Carpeta de Investigación se inició el día _____, por la recepción del _____ de fecha _____, signado por _____, quienes dejaron a disposición de esta autoridad ministerial a _____, así como _____, con motivo de los hechos siguientes: _____.

Segundo: Que una vez que se verificó la legalidad de la detención y se decretó la retención de la persona adolescente, se recabaron diversos datos de prueba para la integración de la carpeta de investigación, entre los que destacan: (citar únicamente los datos de prueba relacionados con la solicitud de querrela).

- a)
- b)
- c)

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Representación Social de la Federación es competente para conocer y resolver la presente carpeta de Investigación, relacionada con los hechos que la ley señala como delito de _____, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, 10, 11 y 12, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo: El artículo 148, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los supuestos en los que debe decretarse la libertad del detenido durante la investigación inicial con motivo de la falta del requisito de procedibilidad, es decir, permite a esta autoridad determinar la libertad de la persona

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

adolescente durante la investigación, cuando a pesar de haberse requerido y notificado de manera oportuna a quien se encuentra facultado para poder presentarla, no lo haya formulado en los plazos que el propio numeral establece.

En ese orden de ideas, se tiene que, con fecha _____, mediante oficio _____, notificado a las _____ horas, del día _____ de _____ del año _____, esta autoridad ministerial hizo del conocimiento los hechos y los notificó formalmente a _____; por lo que al momento han transcurrido _____ horas, sin haberse presentado pronunciamiento alguno, de ahí que, atendiendo a lo que establece el numeral precitado, se determina la libertad de la persona adolescente de nombre _____; por lo que se deberá girar el oficio de estilo respectivo al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía, para que al recibo del mismo, deje en inmediata libertad al antes nombrado por las consideraciones y fundamentos antes precisados.

Asimismo se deberá hacer entrega de la persona adolescente de nombre _____, al C. _____, quien en la carpeta de investigación demostró ejercer la patria potestad del mismo. (En caso de no contar con persona que ejerza la patria potestad, entregar a la Procuraduría de Protección competente).

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Al haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que el facultado para presentar la querella o requisito equivalente la haya formulado, se determina la libertad de la persona adolescente de nombre _____.

SEGUNDO.- Gírese el oficio de estilo respectivo al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía, para que al recibo del mismo, deje en inmediata libertad al antes nombrado por las consideraciones y fundamentos antes precisados.

TERCERO.- Hágase entrega de la persona adolescente de nombre _____, al C. _____, quien en la carpeta de investigación demostró ejercer la patria potestad del mismo. (En caso de no contar con persona que ejerza la patria potestad, entregar a la Procuraduría de Protección competente).

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de libertad durante la investigación:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Justificar las razones por las que se deja en libertad a la persona adolescente (motivación)

Cierre

- Firma del AMP emisor

LIBERTAD DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

Vistas las actuaciones que componen la carpeta de investigación número _____, que se instruye en contra de _____, de nacionalidad _____, de _____ años de edad (en caso de no contar con la misma señalar edad clínica probable) y que se inició por hechos que la ley señala como delito de _____ y:

RESULTANDO:

Primero: Que la Carpeta de Investigación se inició el día _____, por la recepción del _____ de fecha _____, signado por _____, quienes dejaron a disposición de esta autoridad ministerial a _____, así como (describir los indicios puestos a disposición), con motivo de los hechos siguientes:

Segundo: Que una vez que se verificó la legalidad de la detención y se decretó la retención de la persona adolescente, se recabaron diversos datos de prueba para la integración de la carpeta de investigación, entre los que destacan:

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Representación Social de la Federación es competente para conocer y resolver la presente carpeta de investigación, relacionada con los hechos que la ley señala como el delito de _____, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 119, 122 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 140, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo: El artículo 140, del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece los supuestos en los que debe decretarse la libertad del detenido durante la investigación inicial con motivo de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación, lo que relacionado con los numerales 1, 2, 5, 10, 12, 13, 107, 119, 122 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, permite

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

a esta autoridad determinar la libertad de la persona adolescente durante la investigación, en estricta observancia al interés superior de la niñez, que se trata de un principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos; por ello, se estima que en el caso nos encontramos ante la hipótesis que prevé el numeral _____,

GRUPO ETARIO (I) 12 A 14 AÑOS	Artículo 122 LNSIIPA
GRUPO ETARIO II. 14 A 16 AÑOS III. 16 A 18 AÑOS	Artículo 122 y 164 LNSIIPA (cuando el delito no se encuentra dentro del catálogo)
GRUPO ETARIO II. 14 A 16 AÑOS III. 16 A 18 AÑOS	Artículo 122 y 164 LNSIIPA (cuando se encuentra dentro del catálogo y no se demuestra necesidad de cautela)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 119, 122 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Gírese oficio al Jefe Regional de la Policía, para que deje en inmediata libertad a la persona adolescente de nombre _____, con base a los razonamientos y argumentos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En diligencia por separado prevéngase a la persona adolescente de nombre _____, con la finalidad de que se abstenga de molestar o afectar a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación.

TERCERO.- Hágase entrega de la persona adolescente de nombre _____, al C. _____, quien en la carpeta de investigación demostró ejercer la patria potestad del

mismo. (En caso de no contar con persona que ejerza la patria potestad, entregar a la Procuraduría de Protección competente).

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de verificación de flagrancia:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente si se satisfacen los presupuestos de flagrancia e inmediatez en la puesta a disposición

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

ACUERDO DE VERIFICACION DE LA FLAGRANCIA

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____, del mes de _____ del año _____, la/el suscrito (a) licenciado (a) _____, agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación _____ para examinar las condiciones de la detención en flagrancia del adolescente _____ y resolver sobre la legalidad o ilegalidad de la misma, y

RESULTANDO:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ de dos mil diecisiete, la persona adolescente _____ fue puesto a disposición de esta agencia Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por parte de los Elementos de la Policía (especificar que corporación policiaca es) de nombres: _____.

Segundo: Con motivo de la puesta a disposición de referencia se dio inició a la carpeta de investigación con número de _____, en fecha _____ de _____ de _____.

CONSIDERANDO:

Primero: Que el suscrito agente del Ministerio Público es competente para examinar las condiciones en las que se realizó la detención del imputado _____; esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 127 al 131, 146, 147 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Segundo: Para efecto del examen de referencia, resulta indispensable recurrir al contenido del artículo 16, párrafos quinto y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos; 1, 2, 7, 10, 11, 38, 40, 43, 66, 67 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

"CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

"...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a

disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención..."

"...Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.

Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.

En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

Artículo 149. Verificación de flagrancia del Ministerio Público

En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.

Así también, durante el plazo de retención el Ministerio Público analizará la necesidad de dicha medida y realizará los actos de investigación que considere necesarios para, en su caso, ejercer la acción penal.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 129. Detención en flagrancia.

Cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señales como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y esta con la misma prontitud la pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente deberá ser el registro inmediato de la detención.

Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad...”

De la lectura sistemática de las disposiciones normativas precisadas, se desprenden dos elementos, **el primero es establecer si existió o no flagrancia** en el momento de la detención del adolescente _____ y si esta se encuadra en alguna de las hipótesis del artículo 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y el segundo es que la puesta a disposición por parte de los elementos aprehensores ante esta autoridad ministerial, **se haya realizado de manera inmediata**, esto es lo más pronto posible, de acuerdo a las circunstancias de la detención, lo anterior para no violentar los derechos de los adolescentes.

Ahora bien, para dar cumplimiento a las dos aseveraciones anteriormente descritas, es necesario que el Ministerio Público realice el estudio concerniente a la flagrancia con base en la primera constancia por medio de la cual tuvo conocimiento de los hechos que se denuncian, siendo en el caso que nos ocupa:

1. Informe Policial Homologado, número de referencia _____, de fecha _____ de _____ de dos mil diecisiete, mismo que se encuentra suscrito por los Elementos de la Policía **(especificar que corporación policiaca es)** de nombres _____, en el que señalan:

(Hipótesis 1 No existe flagrancia en la detención).

En consecuencia, y tras realizar un análisis lógico y jurídico de los hechos que dieron origen a la detención del adolescente que responde al nombre de _____, no encuadra en ninguna de las hipótesis desplegadas en el artículo 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de forma supletoria el diverso numeral 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, que no existió flagrancia al momento de ser detenido a razón de lo que se desprende del informe policial homologado y con los indicios que dieron origen a la cadena de custodia la cual no se encuentra acorde con los datos de prueba aportados.

En primer término se desprende que el informe policial homologado refiere las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, las cuales no son acordes con la detención del imputado de referencia, esto es (señalar las circunstancias de ilegalidad en la detención y su razonamiento); razón por la cual no es procedente calificar de legal la detención del imputado.

Ahora bien en lo que respecta a la hora de puesta a disposición es una aliciente más para no calificar de legal la puesta a disposición, en razón de que de los datos que obran en la carpeta de investigación se advierte que desde el momento en que se detiene al adolescente, a la hora en que se llega a las oficinas de esta Representación Social de la Federación, se tiene como un tiempo

estimado de _____, de la puesta a disposición sin que los ahora elementos de la policía hasta este momento refieran las circunstancias del porque fue esa demora, por lo que se puede apreciar que a las _____ horas, con _____ minutos, del día _____ de _____ del año _____, se detuvo al adolescente que responde al nombre de _____; detención que no se realizó conforme a las hipótesis desplegadas en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 16 en su párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirven de apoyo las tesis Jurisprudenciales que a continuación se invocan:

CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna autoridad. En este sentido, la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta -como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse-, podrían justificar su detención y revisión física cuando es evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que se está cometiendo un delito. Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control preventivo provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad. Así, las circunstancias para acreditar empíricamente la sospecha razonable objetiva son relativas a los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas y los testigos de algún delito con las denuncias que haya recibido la policía. En este contexto, las condiciones en las cuales la policía estará en posibilidad de llevar a cabo un control de detención, se actualizan cuando la persona tenga un comportamiento inusual, así como conductas evasivas y/o desafiantes frente a los agentes de la policía. Sin embargo, en la actualización del supuesto de sospecha razonada, no existe la condición fáctica descrita, la comisión del delito evidente y apreciable de forma directa, pero sí las condiciones circunstanciales que justifican la realización de un control preventivo provisional por parte de los agentes de la autoridad, ya sea porque haya una denuncia informal o anónima, o porque el sujeto exteriorice acciones que objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito. Aunado a lo anterior, las condiciones fácticas son las que van a determinar el grado de intensidad del control preventivo por parte de la autoridad. En este sentido, existen dos tipos de controles que pueden realizarse: 1. Preventivo en grado menor, en el cual, los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera. En este control preventivo de grado menor, también los agentes de la policía pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo. 2. Preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas, lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. En este supuesto, éstos podrían, además, registrar las ropas de las personas, sus pertenencias así como el interior de los vehículos. Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, o bien si los sujetos

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad. En consecuencia, si después de realizar el control provisional legítimo los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, la detención del sujeto controlado será lícita, y también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, se estima que la detención del adolescente _____, no fue conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos; 1, 2, 7, 10, 11, 38, 40, 43, 66, 67 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por lo expresado, se decreta de ilegal la detención de _____, por no haber sido encontrado en flagrancia en la comisión de un hecho que la ley señala como delito.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE:

Primero: Esta Representación Social de la Federación declara la ilegal detención del imputado _____, toda vez que la misma no fue realizada conforme a derecho, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: En tales circunstancias gírese atento oficio al Encargado de la de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía en el Estado de _____ para que deje en inmediata libertad al imputado.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de medidas de protección:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Justificar las razones por las que se impone la medida (motivación)

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

ACUERDO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____, la/el suscrito (a) agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

RESULTANDO:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ de _____ del año _____, la/el adolescente _____ fue puesto a disposición de esta Fiscalía Federal especializada, por parte de los primeros respondientes _____.

Segundo: Con motivo del informe policial homologado _____ se inició la carpeta de investigación con número _____, por el hecho probablemente constitutivo del delito del _____, en contra de _____.

Tercero: Obra dentro de los registros de la carpeta de investigación datos de prueba consistentes en:

- a)
- b)
- c)

De las cuales se estima que la/el adolescente, representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la/el C. _____ (víctima u ofendido), por lo anterior y;

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado A, 20, Apartado C, fracción V, párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 de la Ley Nacional del Sistema de Integral de Justicia penal para Adolescentes, 12 fracción VII y X, 40 y 41 de la Ley General de Víctimas, 109 fracción XIX, 131 fracción XII y 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, inciso C) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y considerando que de la presente carpeta de investigación se advierte que el imputado representa un riesgo inminente que atenta directamente contra la seguridad de la víctima u ofendido, en virtud de lo siguiente:

(Motivar el por qué el imputado representa un riesgo inminente para la víctima u ofendido.)

Por los fundamentos y las razones expresadas, es de acordarse y se:

RESUELVE:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____, se aplica la medida de protección consistente en _____

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

_____ misma que deberá cumplir la/el adolescente _____ a favor de la víctima u ofendido _____.

Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a la/el adolescente en presencia de su Defensor _____, así como a la víctima en presencia de su Asesor Jurídico.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el acuerdo de retención:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Detallar pormenorizadamente las razones por las cuales es procedente decretar la retención del adolescente

Cierre

- Firma del AMP emisor

ACUERDO DE RETENCION DE ADOLESCENTE

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____, la/el suscrito (a) Licenciado (a) _____, agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes.

Vistas las constancias que obran en la carpeta de investigación FED/_____/_____/_____/2017 para examinar las condiciones de la detención en flagrancia de la/el adolescente _____, y resolver sobre su retención, esta Fiscalía de la Federación señala que:

RESULTANDO:

Primero: Que siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____, la/el adolescente _____ fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, con sede en _____, por parte de los Elementos de la Policía (**especificar qué tipo de corporación policiaca es**) de nombres _____.

Segundo: Con motivo de la puesta a disposición de referencia se generó la carpeta de investigación, bajo el número _____, en fecha _____ de _____ del año _____.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la/el suscrito agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, es competente para examinar las condiciones en las que se realizó la detención de la/el adolescente _____; esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; así como los numerales 1, 2, 7, 10, 11, 38, 40, 43, 66, 67, 146, 147, 148 y 149 del Código Nacional de Procedimientos.

Segundo: Para efecto del examen de referencia, resulta indispensable recurrir al contenido del artículo 16, párrafos quinto y decimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38 al 40, 46, 47 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como los numerales 146 al 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

De la lectura sistemática de las disposiciones normativas precisadas, se desprenden los datos que deben tomarse en cuenta para el examen de la detención del adolescente _____, los cuales son los siguientes:

1. Verificar si la detención se ajusta a cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de manera supletoria al diverso numeral 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y,

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

2. Que el adolescente detenido haya sido puesto a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Siendo el caso que ya se ha estudiado lo referente a la flagrancia en el apartado correspondiente.

Ahora bien, en lo que atañe al segundo requisito, se estima que también se encuentra satisfecho, en virtud de que el adolescente fue detenido a las _____ horas con _____ y _____ minutos, del día _____ de _____ del año _____, quedando a disposición de la Autoridad más cercana, siendo esta el agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, ubicado en la Ciudad de _____ a las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____.

Por lo que el tiempo que existe entre la detención y el traslado a las oficinas del Ministerio Público de la Federación en _____, fue debido al trayecto que es aproximadamente de poco más de _____ kilómetros, y debido a las condiciones _____ de la carretera no se puede viajar a alta velocidad.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, se estima que la detención del adolescente _____, fue conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo onceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 38 al 40, 46, 47 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de manera supletoria a lo dispuesto en los numerales 146 fracción I, 147 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo expresado, se decreta la retención ministerial del adolescente _____, por un plazo de 36 horas, el que inicia su computo a partir de las _____ horas con _____ minutos del día _____ de _____ del año _____ y fenece a la misma hora del día _____ de _____ del año dos mil diecisiete; en tal virtud se deben realizar todas las gestiones necesarias para que el adolescente sea custodiado por los elementos de la Policía en el área del módulo de retención para adolescentes en esta sede ministerial, acorde a lo establecido en los artículos 10, 129, 164 y 165 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes.

Por los fundamentos y las razones expresadas, se:

RESUELVE:

Primero: La detención del adolescente _____ fue realizada conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Penales, por ello se decreta su retención ministerial; y,

Segundo: Notifíquese personalmente al adolescente y por cualquier medio a la Policía.

Tercero: Notifíquese personalmente y/o por cualquier medio al Padre y/o Tutor del adolescente o en su caso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

Documento Controlado

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio de formulación de acusación:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Deberá cubrir los requisitos del artículo 136 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:
Oficio No:
Asunto: Se formula acusación

(Lugar y fecha)

LIC. _____
**JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL
FEDERAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL ESTADO DE

P R E S E N T E.**

Licenciado (a) _____ agente del ministerio Público de la Federación, con datos de identificación y notificación ya registrados en la administración de este juzgado, para ser notificado, ante Usted con todo respeto comparezco y expongo:

Una vez cerrado el plazo de cierre de investigación complementaria con apoyo en el artículo 324 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, formulo acusación en contra de _____ por su probable intervención como autor material en la comisión del delito de _____ previsto y sancionado en los artículos _____. Por lo que en términos del numeral 335 de la ley adjetiva de la materia, expongo lo siguiente:

a) INDIVIDUALIZACIÓN

(ACUSADO)

(DEFENSA)

(VICTIMA U OFENDIDO)

b) HECHOS ATRIBUIDOS Y CALSIFICACIÓN JURIDICA.

(Establecer circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión, así como el delito).

c) PRECEPTOS LEGALES APLICABLES

I.- Este órgano jurisdiccional del fuero federal es competente para conocer el presente asunto, toda vez que los hechos se consumaron en esta ciudad, en términos del artículo 2 del Código Penal Federal y 1 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.- En cuanto al procedimiento resultan aplicables los artículos 2, 5 al 14 y demás aplicables que rigen el código procesal antes mencionado así como el artículo 10 de la ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III.- Por lo que hace la actuación del Ministerio Público de la Federación se invocan los artículos 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 127, 128, 129, 130, 131 relativos al Código Nacional de Procedimientos Penales.

d) MEDIOS DE PRUEBA A DESAHOGARSE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO.

- I
- II
- III

e) LA PRUEBA MATERIAL.

(Describir detalladamente)

f) PERICIALES

- I.1
- I.2
- I.3

g) REPARACIÓN DEL DAÑO

h) PENA.

i) PROPUESTA DE ACUERDOS PROBATORIOS

j) SOLICITUD DE APLICACIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Por lo anterior expuesto y fundado, ante usted atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentado a esta Representación Social de la Federación en términos del presente escrito, formulando acusación en contra de _____ por el delito de _____ en perjuicio de _____.

SEGUNDO. Continuar con las secuelas del proceso penal y en su oportunidad se imponga al acusado las penas de prisión solicitadas.

TERCERO. Se notifique a las partes el contenido del presente escrito y los antecedentes de investigación que se encuentran a su disposición, con fundamento en el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

CUARTO. En su momento, se señale fecha y hora a efecto de que se lleve a cabo la audiencia intermedia.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de notificación de determinación de archivo temporal:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace del conocimiento la determinación, término para impugnarla y que se adjunta copia de la determinación

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE ARCHIVO TEMPORAL

Mesa:
Carpeta de Investigación:
Fecha:
Hora:

Entidad Federativa:	
Municipio o Delegación:	

Nombre de la Víctima u ofendido:	
Identificación:	
Nombre del Asesor Jurídico:	
Identificación:	
Delito en Investigación:	

NOTIFICACIÓN	
Acuerdo que se notifica :	ACUERDO DE ARCHIVO TEMPORAL.
Fecha del acuerdo:	

Fundamento:
Artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y artículos 131, fracción XIII, 254 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales
Observaciones:
1. Se adjunta copia de la identificación de víctima u ofendido y su asesor jurídico. 2. Se entrega copia del acuerdo que se notifica, a la víctima u ofendido. 3. Se le hace del conocimiento que cuenta con el término de 10 días para impugnar la determinación.

VICTIMA U OFENDIDO

ASESOR JURÍDICO

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de notificación de no ejercicio de la acción penal:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace del conocimiento la determinación, término para impugnarla y que se adjunta copia de la determinación

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

Mesa:

Carpeta de Investigación:

Fecha:

Hora:

Entidad Federativa:	
Municipio o Delegación:	

Nombre de la Víctima u ofendido:	
Identificación:	
Nombre del Asesor Jurídico:	
Identificación:	
Delito en Investigación:	

NOTIFICACIÓN	
Acuerdo que se notifica :	ACUERDO DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
Fecha del acuerdo:	

Fundamento:
Artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y artículos 131, fracción XIII, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales
Observaciones:
- Se adjunta copia de la identificación de víctima u ofendido y su asesor jurídico. - Se entrega copia del acuerdo que se notifica a la víctima u ofendido. - Se le hace del conocimiento que cuenta con el término de 10 días para impugnar la determinación.

VICTIMA U OFENDIDO

ASESOR JURÍDICO

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de notificación de determinación de abstención de investigar:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace del conocimiento la determinación, término para impugnarla y que se adjunta copia de la determinación

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR

Mesa:
Carpeta de
Investigación:
Fecha:
Hora:

Entidad Federativa:			
Municipio o Delegación:			

Nombre de la Víctima u ofendido:	
Identificación:	
Nombre del Asesor Jurídico:	
Identificación:	
Delito en Investigación:	

NOTIFICACIÓN	
Acuerdo que se notifica :	ACUERDO DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR
Fecha del acuerdo:	

Fundamento:
Artículo 10 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y artículos 131, fracción XIII, 253 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales
Observaciones:
1. Se adjunta copia de la identificación de víctima u ofendido y su asesor jurídico. 2. Se entrega copia del acuerdo que se notifica, a la víctima u ofendido. 3. Se le hace del conocimiento que cuenta con el término de 10 días para impugnar la determinación.

VICTIMA U OFENDIDO

ASESOR JURÍDICO

**ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de reserva de datos:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Señalar el motivo por el cual se realiza la reserva de datos, tipos de datos que se reservan y las medidas que se toman para ello

Cierre

- Firma del AMP emisor

CONSTANCIA DE RESERVA DE DATOS

Mesa;
Carpeta de Investigación:
Fecha:
Hora:

Entidad Federativa:	
Municipio o Delegación:	

Nombre del adolescente:	
Grupo Etario:	
Delito en Investigación:	

RESERVA DE DATOS PERSONALES	
Fundamento:	Artículo 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes
Motivo de la reserva:	Protección a la intimidad
Datos que se reservan:	De naturaleza personal y familiar
Medidas de protección de la información:	(Describir los actos que se efectúan para proteger la información, por ejemplo; se resguardan en un sobre amarillo la cual se cierra y sella adjuntándose a la presente)

Observaciones

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de aviso de inicio de carpeta de investigación a familiar de la víctima:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Señalar los datos de identificación del familiar al que se notifica y la información que se le proporciona

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

**CONSTANCIA DE AVISO DE INICIO DE CARPETA DE INVESTIGACION A FAMILIAR DE LA
VICTIMA**

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, la/el suscrito (a) licenciado (a) _____ agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, hace constar en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83, 86, 87 y 109 fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 59 de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes y 7º de la Ley General de Víctimas; hace constar **(indicar porque medio se notificó, esto acorde al artículo 87 del CNPP)** que se encuentra constituido en estas oficinas de la Representación Social de la Federación la persona que dijo llamarse _____, con identificación _____, misma que refiere ser (parentesco) de la víctima de nombre _____, para hacerle del conocimiento el acuerdo de inicio de la carpeta de investigación número _____, misma que se instruye en contra de _____, por el delito de _____; lo que se asienta para la debida constancia y efectos correspondientes.

(Huella digital)

Nombre y firma del familiar de la víctima

Nombre y firma del asesor jurídico de la víctima

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de notificación de retención al adolescente, su defensa y/o persona responsable o en su caso a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala el nombre del adolescente, su defensor y demás personas que lo asistan, así como la mención de que se encuentra retenido, el delito que se le atribuye, el plazo que estará a disposición de la autoridad ministerial

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE RETENCION AL ADOLESCENTE, SU DEFENSA Y/O
PERSONA RESPONSABLE O EN SU CASO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, la/el suscrito (a) Licenciado (a) _____ agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, hace constar en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 38 al 42, 46, 47 y 67 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; aplicado supletoriamente los diversos artículos 82, 83, 86, 87 y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y; hace constar **(indicar porque medio se notificó, esto acorde al artículo 87 del CNPP)** que se encuentra constituido en estas oficinas de la Representación Social de la Federación la persona que dijo llamarse _____, misma que refiere ser (parentesco) del adolescente de nombre _____, para hacerle del conocimiento de la retención del adolescente, dentro de la carpeta de investigación número _____, instruido en su contra, por la probable comisión del hecho que la ley señala como delito de _____; por el plazo de 36 horas y excepcionalmente 48 horas, el cual correrá a partir de _____, lo que se asienta para la debida constancia y efectos correspondientes.

(Huella digital)

Nombre, firma o huella digital del adolescente

(Huella digital)

Nombre y firma de la persona responsable de la/el adolescente

Defensa

Procuradurías de Protección

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de comprobación de mayoría de edad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Indicar los motivos por el cual se determina que el presunto adolescente conforme a los registros obtenidos de la carpeta de investigación resulto ser persona mayor de edad

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

CONSTANCIA DE COMPROBACIÓN DE MAYORIA DE EDAD

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____ del año _____, el suscrito Licenciado (a) _____ agente del Ministerio Público Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, hace constar en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 8, 66 fracción V y 113 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 4 fracción I, inciso A) y D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que **(indicar los motivos por el cual se determina que el presunto adolescente conforme a los registros obtenidos de la carpeta de investigación resulto ser persona mayor de edad)**; lo que se asienta para la debida constancia y efectos correspondientes.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de comprobación de edad de niña o niño:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Indicar los motivos por el cual se determina que el presunto adolescente conforme a los datos de pruebas obtenidos en la carpeta de investigación resultó ser niña (o).

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:

CONSTANCIA DE COMPROBACIÓN DE EDAD DE NIÑA O NIÑO

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año _____, la/el suscrito (a) Licenciado (a) _____ agente del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes, hace constar en términos de lo dispuesto por los artículos 18, párrafo cuarto, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 8, 12, 66 fracción V y 126 de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, 5 de la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes; 4 fracción I, inciso D) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 4, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que **(Indicar los motivos por el cual se determina que el presunto adolescente conforme a los datos de pruebas obtenidos en la carpeta de investigación resultó ser niña (o));** lo que se asienta para la debida constancia y efectos correspondientes.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala el nombre de la víctima u ofendido, sus datos de identificación, los derechos que se le hacen del conocimiento, en su caso el ejercicio de los mismos y la designación de asesor jurídico

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

Mesa:
Número de expediente:

(Lugar y fecha)

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

Entidad Federativa:	
Municipio o Delegación:	

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO	
NOMBRE/S:	
EDAD:	Género:
OCUPACIÓN:	
Domicilio:	
	Calle Número
	Colonia C.P. Municipio
Identificación:	
Idioma, Dialecto o Lengua:	
Nombre del intérprete o traductor:	
Nota: Se deberá anexar copia de la identificación.	

EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS CONSAGRADOS A SU FAVOR
Artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III.** Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

Párrafo reformado DOF 14-07-2011

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 109, del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido:

En los procedimientos previstos en este Código, la víctima u ofendido tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

- XIV.** A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV.** A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI.** A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII.** A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII.** A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX.** A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX.** A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI.** A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII.** A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII.** A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV.** A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV.** A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y

XXIX. Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

En el caso de que las víctimas sean personas menores de dieciocho años, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados, así como los previstos en el presente Código.

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

COMUNICACIÓN DE LA VÍCTIMA

Es su deseo realizar llamada telefónica a familiar o asesor jurídico:		
--	--	--

DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO

Es su deseo designar asesor jurídico:		
Nombre del asesor jurídico:		
Número telefónico:		

IDENTIFICACIÓN DEL ASESOR JURÍDICO

Nombre:	
Domicilio:	
	Calle Número
	Colonia C.P. Municipio
Teléfono:	
Correo electrónico:	
No. de cédula profesional y/o gafete:	
Nota: Se deberá anexar copia de la identificación.	

CONSTANCIA DE EXPLICACIÓN Y ENTENDIMIENTO
Una vez enterado y entendiendo los derechos y beneficios de que goza la víctima, se da por concluida la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Huella digital
_____ Nombre y firma de la víctima
_____ Nombre y firma del Asesor Jurídico.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de lectura de derechos de la persona adolescente y designación de su defensor:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala el nombre de la persona adolescente, sus datos de identificación, los derechos que se le hacen del conocimiento, en su caso el ejercicio de los mismos y la designación de su defensor

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y DESIGNACIÓN DE SU DEFENSOR

Fecha :

Hora:

Carpeta de
investigación:

Entidad Federativa:	
Municipio o Delegación:	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE	
NOMBRE/S:	
EDAD:	Género:
ALIAS:	
OCUPACIÓN:	
Domicilio:	
Identificación:	
Idioma, Dialecto o Lengua:	
Nombre del intérprete o traductor:	
Nota: Se deberá anexar copia de la identificación.	

EN ESTE ACTO SE LE HACEN SABER LOS DERECHOS CONSAGRADOS A SU FAVOR

Artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Convención sobre los derechos del Niño.

Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículos 35 al 45 de la Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

Artículo 35. Protección a la intimidad La persona adolescente tendrá derecho a que durante todo el procedimiento y la ejecución de las medidas se respete su derecho a la intimidad personal y familiar, evitando cualquier intromisión indebida a su vida privada o a la de su familia. Las autoridades protegerán la información que se refiera a su vida privada, la de su familia y sus datos personales. **Artículo 36. Confidencialidad y Privacidad** En todas las etapas del proceso y durante la ejecución de las medidas de sanción las autoridades del Sistema garantizarán la protección del derecho de las personas adolescentes a la confidencialidad y privacidad a sus datos personales y familiares. Desde el inicio de la investigación o el proceso las policías, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, informarán de esta prohibición a quienes intervengan o asistan al proceso y, en su caso, a los medios de comunicación.

Si la información que permite la identificación de la persona adolescente investigado, procesado o sancionado, fuera divulgada por funcionarios públicos, se aplicarán las penas señaladas para el tipo penal básico del delito contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos. En caso de los medios de comunicación, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 149 de la Ley General y se exigirá la retractación de la misma forma en que se hubiere dado publicidad de la información sobre la persona adolescente investigado, procesado o sancionado.

Artículo 37. Registro de procesos Los antecedentes y registros relacionados con personas adolescentes sometidas a proceso o sancionadas conforme a esta Ley en ningún caso podrán ser utilizados en contra de la misma persona, en otro juicio derivado de hechos diferentes. Si la persona adolescente fuere absuelta mediante sentencia firme, el registro y los antecedentes se destruirán transcurridos tres meses contados desde que la sentencia quede firme. Antes del vencimiento de este plazo, la persona adolescente o su defensor podrán solicitar que estos registros se conserven íntegramente, cuando consideren que su conservación sea en su beneficio. Si el caso se resuelve mediante una salida alterna, los registros relacionados se destruirán dos años después de haberse cumplido con el acuerdo reparatorio o el plan de reparación de la suspensión condicional del procedimiento. Pasados tres años del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal

por las causales previstas en esta Ley, se destruirán todos los registros vinculados con el proceso legal. No obstante lo dispuesto en esta norma, los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando, en todo caso, la información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso.

Artículo 38. Garantías de la detención Toda persona adolescente deberá ser presentada inmediatamente ante el Ministerio Público o el Juez de Control especializados dentro de los plazos que establece esta Ley, garantizando sus derechos y seguridad. Desde el momento de su detención se asegurará que las personas adolescentes permanezcan en lugares distintos a los adultos. En todos los casos habrá un registro inmediato de la detención.

Artículo 39. Prohibición de incomunicación Toda persona adolescente tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad. Durante la ejecución de las medidas queda prohibido imponer como medida disciplinaria la incomunicación a cualquier persona adolescente.

Artículo 40. Información a las personas adolescentes Toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten y el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita. La información deberá ser proporcionada en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.

Artículo 41. Defensa técnica especializada Todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado en el Sistema, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta. En caso de que no elija a su propio defensor, el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional le designará defensor público desde el primer acto del procedimiento. El Órgano Jurisdiccional debe velar por que la persona adolescente goce de defensa técnica y adecuada.

En caso de ser indígenas, extranjeros, tengan alguna discapacidad o no sepan leer ni escribir, la persona adolescente será asistido de oficio y en todos los actos procesales por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto y cultura; o bien, de ser necesario, su defensor será auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por la propia persona adolescente. Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación.

Artículo 42. Presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona en quien confíe La persona responsable de la o el adolescente, o la persona de su confianza podrán estar presentes durante el procedimiento y durante las audiencias de ejecución. Éstos tendrán derecho a estar presentes en las actuaciones y quienes imparten justicia podrán requerir su presencia en defensa de las personas adolescentes. Este acompañamiento será considerado como una asistencia general a la persona adolescente, de naturaleza psicológica y emotiva, que debe extenderse a lo largo de todo el procedimiento. Dicho acompañamiento podrá ser denegado por la autoridad jurisdiccional competente cuando existan motivos fundados para presumir que la exclusión es necesaria en defensa de la persona adolescente.

Artículo 43. Derecho a ser escuchado Toda persona adolescente tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta directamente en cualquier etapa del procedimiento,

tomando en consideración su edad, estado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La persona adolescente que no comprenda, ni pueda darse a entender en español, deberá ser provista de un traductor o intérprete a fin de que pueda expresarse en su propia lengua. Si se trata de una persona adolescente con discapacidad se le nombrará intérprete idóneo que garantice la comunicación efectiva.

Artículo 44. Ajustes razonables al procedimiento En caso de que la persona adolescente tenga alguna discapacidad podrá solicitar por sí o por medio de su defensor, un ajuste razonable al procedimiento para asegurar su efectiva y plena participación.

Artículo 45. Abstención de declarar Toda persona adolescente tiene derecho a abstenerse de declarar y a no inculparse a sí misma. Su silencio no puede ser valorado en su contra. Si una persona adolescente, después de haberlo consultado con su defensa, quisiera hacer uso de su derecho a declarar, únicamente podrá hacerlo en presencia del Órgano Jurisdiccional competente y con la presencia de su defensa. En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 151. Asistencia consular en el caso de que el detenido sea extranjero, el Ministerio Público le hará saber sin demora y le garantizará su derecho a recibir asistencia consular, por lo que se le permitirá comunicarse a las Embajadas o Consulados del país respecto de los que sea nacional; y deberá notificar a las propias Embajadas o Consulados la detención de dicha persona, registrando constancia de ello, salvo que el imputado acompañado de su Defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación. Párrafo reformado DOF 17-06-2016

El Ministerio Público y la Policía deberán informar a quien lo solicite, previa identificación, si un extranjero está detenido y, en su caso, la autoridad a cuya disposición se encuentre y el motivo.

COMUNICACIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE

Es su deseo realizar llamada telefónica a familiar o defensor:		
---	--	--

DESIGNACIÓN DE DEFENSOR

Es su deseo designar defensor particular:		
Nombre del defensor particular:		

Número telefónico:	
---------------------------	--

IDENTIFICACIÓN DE LA DEFENSA	
Nombre:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
No. de cédula profesional y/o gafete:	
Nota: Se deberá anexar copia de la identificación.	

CONSTANCIA DE EXPLICACIÓN Y ENTENDIMIENTO
Una vez enterado y entendiendo los derechos y beneficios de que goza cualquier persona imputada, se da por concluida la presente diligencia firmando para constancia los que en ella intervinieron.

Huella digital
Nombre y firma del imputado.

Nombre y firma de la defensa.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

Delegación Estatal con sede en:

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de informe de alcance de solución alterna:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Señalar los datos de la víctima u ofendido, tipo de solución alterna y sus alcances

Cierre

- Firma del AMP emisor
- Firma de los participantes

CONSTANCIA DE INFORME DE ALCANCES DE SOLUCIÓN ALTERNA

Fecha :

Hora:

Carpeta de Investigación

Entidad federativa:	
Municipio o Delegación:	

IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO	
NOMBRE:	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN :	
PARENTESCO:	
DOMICILIO:	
ASESOR JURIDICO:	

DATOS DE SOLUCIÓN ALTERNA	
TIPO:	
DELITO (S)	
ALCANCE: (MP INFORMA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN ALTERNA, SUS ALCANCES Y OBJETO)	

MANIFESTACIÓN DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO:	SE DA POR ENTERADO Y COMPRENDE LOS ALCANCES. (SI) (NO) DESEA SUJETARSE A UN MASC.
--	--

FUNDAMENTO:
Artículos 95, 97, y 99 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y 131, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VÍCTIMA U OFENDIDO
(NOMBRE Y FIRMA)

ASESOR JURIDICO
(NOMBRE Y FIRMA)

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de validación del acuerdo reparatorio:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Identificación del adolescente y su defensor, datos del acuerdo reparatorio y la verificación de los requisitos a que se refiere el artículo 97 último párrafo de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Cierre

- Firma del AMP emisor

Delegación Estatal con sede en:

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

Fecha :

Hora:

Carpeta de Investigación

Entidad federativa:	
Municipio o Delegación:	

IDENTIFICACIÓN DEL ADOLESCENTE	
NOMBRE:	
GRUPO ETARIO:	
DOMICILIO:	
DELITO:	

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN :	
PARENTESCO:	
DOMICILIO:	

DATOS DEL ACUERDO REPARATORIO	
FECHA:	
TIPO DE CUMPLIMIENTO	(INMEDIATO O DIFERIDO)
OBJETO DEL ACUERDO:	(EN QUE CONSISTE LA OBLIGACIÓN)
BENEFICIADO:	

VERIFICAR	
Fue Proporcional:	(señalar porque)
Se negoció en condiciones de igualdad:	
Se aceptó voluntariamente:	
Hubo intimidación, amenaza o coacción:	
¿Quién asistió al adolescente durante la negociación?:	

Se valida el acuerdo reparatorio?: (porque)

FUNDAMENTO:
Artículos 95, 97, último párrafo, y 99 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 131, fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales

ADOLESCENTE IMPUTADO

REPRESENTANTE LEGAL

BENEFICIADO

FACILITADOR

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

LIC. (NOMBRE Y FIRMA)

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio declinando competencia:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala que se remite el original de la Carpeta de Investigación en atención a la declinatoria de competencia

Cierre

- Firma del AMP emisor

OFICIO DECLINANDO COMPETENCIA

Mesa:
Acuerdo de investigación:
Oficio No:
Asunto:

LUGAR, FECHA

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL
PARA ADOLESCENTES
(UNIDAD ESPECIALIZADA)**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número: _____, instruida en contra de _____ por el delito de _____; con fundamento en lo que disponen los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, párrafo primero del Código Penal Federal, 4, fracción I, inciso A), subinciso q), 11, fracción I, (numeral de la unidad especializada) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, () de su Reglamento; Circular C/005/99 y Acuerdos A/069/03 y A/070/03, emitidos por el C. Procurador General de la República, remito a usted, el original de la carpeta de investigación citada, toda vez que esa autoridad es la competente para continuar con su integración hasta la determinación que corresponda.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio se solicita ejecute orden de aprehensión:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se solicita la ejecución de mandamiento judicial

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa:
Carpeta de investigación: **FED/____/____/____/2017**
Causa Penal:
Oficio No:
Asunto: **Se solicita ejecute orden de
aprehensión.**
_____, a ____ DE _____ DE 2017

**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE _____.**
Presente.

En estricto cumplimiento a la resolución de fecha _____ de _____ de dos mil diecisiete, signado por el licenciado _____, Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio en la Especialidad de Adolescentes, del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, actuando como Juez de control, en la cual LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN contra el adolescente que responde al nombre de _____, lo anterior dentro de la Causa Penal ____/2017, derivado del ejercicio de la acción penal dentro de la Carpeta de Investigación con número FED/____/____/____/2017, en virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y de aplicación supletoria los artículos 1, 2, 127, 128, 129, 131, 132 fracción XIII, 141 fracción III, 142, 143, 145 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; solicito a usted que ordene a elementos bajo su mando, que ejecuten la orden de aprehensión señalada con antelación en los términos que a continuación se enuncian:

Al ejecutar la orden de aprehensión, deberá ajustarse a lo establecido en el numeral 74 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y de aplicación supletoria el diverso artículo 145 del Código Nacional de procedimientos Penales, actuando con estricto apego a los principios que rigen a la Institución reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento los derechos Constitucionales y legales que imperan en favor de los imputados.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Se adjunta la resolución antes mencionada, con la finalidad de que procedan a entregarla al adolescente imputado, debiendo hacer constar este acto por cualquier medio; en virtud de lo anterior se solicita informe con la debida oportunidad a esta Representación Social de la Federación el o los nombres de los elementos designados para la ejecución del mandamiento judicial.

Asimismo se adjunta debidamente requisitados los formatos correspondientes del Registro del Sistema Único de Mandamientos Judiciales.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

LIC.

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la solicitud a la policía para custodia de la persona adolescente en área de retención para adolescentes:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala los datos de la persona adolescente, la autoridad que deberá efectuar la custodia; así como la mención de que se solicita la custodia por el plazo de retención

Cierre

- Firma del AMP emisor

SOLICITUD A LA POLICÍA PARA CUSTODIA DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN ÁREA DE RETENCIÓN PARA ADOLESCENTES

Fecha :

Hora:

Carpeta de
investigación:

Subprocuraduría		SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO	
Delegación/Subdelegación			
Agencia Investigadora			
Mesa		Delito	
Asunto	Se solicita apoyo para custodia del adolescente en el área de retención para adolescentes.		
AUTORIDAD QUE PONE A DISPOSICIÓN			
Nombre:			
Cargo:			
Dependencia:			
Domicilio oficial:			
Teléfono oficial:			
Correo electrónico:			
DATOS GENERALES DE LA PERSONA ADOLESCENTE			
Nombre(s):			

El adolescente con nombre _____ de sexo _____ nacido (a) el día__ del mes
de ____ del año _____, mismo que cuenta con la edad de __ años y que habita el domicilio ubicado
en _____

SOLICITUD

Se ordena custodia del adolescente antes identificado, quien deberá permanecer en el módulo de retención para adolescentes, bajo su más estricta responsabilidad, en virtud de que esta Representación Social de la Federación decretó, su legal retención por el término de 36 horas, mismo que comenzó a correr a partir de las ____:00 horas del día ____ del mes de _____ y que fenecerá a las ____:00 horas del día ____ del mes de _____ del año 2017.

ANEXOS

(agregar con qué documento se está anexando)

AUTORIDAD QUE CUSTODIA A LA PERSONA ADOLESCENTE EN ÁREA DE RETENCIÓN PARA ADOLESCENTES

Nombre:	
Cargo:	
Adscripción	
Domicilio donde se ubica el área de retención para adolescentes	
Teléfono oficial:	
Correo electrónico:	

Lo anterior, con fundamento en los artículos 16, párrafo quinto, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 129, 164 y 165 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 131, fracción XI, 146, 147, 148 y 149, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 4º, 11 y 22, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2º, 4º y 12, de su Reglamento

A T E N T A M E N T E.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES.**

LIC. _____

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener la constancia de cierre de investigación:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se señala el plazo de investigación complementaria, la fecha de su inicio y su conclusión

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa:
Número de Expediente:
Oficio:
Asunto: Se decreta cierre de investigación complementaria.
Fecha:
Causa Penal:

CONSTANCIA DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

AUTORIDAD A QUIEN SE INFORMA	
CARGO:	
ADSCRIPCIÓN:	

DATOS GENERALES	
NOMBRE:	
FECHA EN QUE SE DICTÓ EL PLAZO PARA CIERRE DE INVESTIGACIÓN:	
FECHA EN QUE SE DECLARA CERRADA DE LA INVESTIGACIÓN:	

SE INFORMA
En virtud de que ha concluido el plazo de investigación complementaria que fuera otorgado a las partes dentro de la causa penal señalada al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 y 133 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, se declara cerrada la investigación complementaria por la relación delictual _____, en perjuicio de _____. En consecuencia, se informa al Juez de Distrito Especializado en el sistema penal acusatorio con funciones de administrador del Centro de Justicia Penal en el Estado.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

LIC _____

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio de solicitud de investigación:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- La mención de solicitud de investigación y los actos de investigación requeridos

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:
Oficio No:
Asunto: **Se solicita investigación**

LUGAR, FECHA

**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE _____.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación con número _____, instruida en contra de _____ por el delito de _____ y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 21, y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal; 7, 8, 10 y 66, fracción V, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 1º, 2º, 10, 26, 127, 131, 132, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción I, del apartado A, inciso C, y artículo 22, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por medio del presente, solicito a usted que ordene a elementos bajo su mando, practiquen una investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos que dieron origen al inicio a la carpeta de investigación, conforme a lo siguiente:

Realizar una exhaustiva investigación respecto de los hechos que motivaron la presente carpeta de investigación.

Recabe dictamen en materia de medicina forense a efecto de que se determine la edad clínica probable de la persona _____.

Recabe del Oficial del Registro Civil, el acta de nacimiento de la persona de nombre _____.

Lleve a cabo la investigación conducente para corroborar la edad de la persona de nombre _____.

Indagar en relación al modus vivendi y operandi de la persona de nombre _____.

No omito manifestar que la citada investigación deberá ser entregada a la brevedad posible por tratarse de carpeta de investigación con detenido.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio donde se ordena la libertad de la persona adolescente:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace la mención de que se ordena la libertad de la persona adolescente y el contenido de la misma

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa:
Carpeta de investigación:
Oficio No:
Asunto: **Se ordena la libertad de la persona
adolescente.**

LUGAR Y FECHA

**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE _____.
PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo de libertad dictado dentro de la carpeta de investigación con número _____, bajo la siguiente relación delictual _____; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, 10, 11 y 12, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 148, del Código Nacional de Procedimientos Penales; al no encontrarse satisfecho el requisito de procedibilidad en la presente indagatoria; se le instruye que dentro de sus atribuciones gire instrucciones a los elementos a su cargo, a fin de que realicen lo siguiente:

Deje en inmediata libertad a la persona adolescente de nombre _____ única y exclusivamente por cuanto hace al delito arriba enunciado.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio donde se ordena libertad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace la mención de que se ordena la libertad de la persona adolescente y el contenido de la misma

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa:
Carpeta de investigación:
Oficio No:
Asunto: **Se ordena libertad.**

LUGAR Y FECHA

**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE _____.**

En cumplimiento al acuerdo de libertad dictado dentro de la carpeta de investigación con número: _____, bajo la siguiente relación delictual _____; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 21, 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 5, 10, 11, 12, 13, 119, 122 y 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 140, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le instruye que dentro de sus atribuciones gire instrucciones a los elementos a su cargo, a fin de que realicen lo siguiente:

Deje en inmediata libertad a la persona adolescente de nombre _____ única y exclusivamente por cuanto hace al delito arriba enunciado.

ATENTAMENTE.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio donde se informa libertad por artículo 140 del CNPP y 129 de la LNSIIPA:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Se hace la mención de que se ordena la libertad de la persona adolescente y el contenido de la misma

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa: **AGENCIA INVESTIGADORA** _____
Carpeta de investigación: **FED/**____/____/____/2017
Oficio No: _____
Asunto: **Se informa libertad por art. 140
CNPP y 129 de la LNSIJA**

LUGAR Y FECHA

**JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
QUE INTEGRA LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LA POLICIA
FEDERAL MINISTERIAL EN EL ESTADO DE _____.**
Presente.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación número _____ bajo la siguiente relación delictual **(NOMBRE DEL IMPUTADO) POR SUPONERLO RESPONSABLE DEL(LOS) HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO(S) DE _____ EN PERJUICIO DE _____** y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 16 párrafo décimo, 18 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el diverso **140** del Código Nacional de Procedimientos Penales; 26 y 129 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y toda vez que de los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación, se advierte que por el momento no se requiere imponer medida cautelar; es por lo que se le solicita que dentro de sus atribuciones gire instrucciones a los elementos a su cargo, a fin de que realice lo siguiente:

Deje en inmediata libertad al adolescente de nombre _____, única y exclusivamente por cuanto hace al delito por el que se inició la presente carpeta de investigación.

Sin otro particular, reitero a Usted mis más altas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E.
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio donde se solicita requisito de procedibilidad:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Señalar un resumen de los hechos por los cuales se solicita manifieste su interés en el asunto, así como el término que se le concede para tal efecto

Cierre

- Firma del AMP emisor

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Mesa:
Carpeta de investigación:
Oficio No: **Se solicita requisito de
procedibilidad.**
Asunto:

LUGAR, FECHA

**APODERADO LEGAL DE _____
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 127, 131 fracción II, 148, 212, 213, del Código Nacional de Procedimientos Penales, le informo que con esta fecha se dio inicio a la carpeta de investigación citada al rubro, en la que fue puesto a disposición la persona adolescente de nombre _____, por el hecho que la ley señala como delito de _____, motivado por el Informe Policial Homologado, de fecha _____, suscrito por _____, quien fue detenido en flagrancia delictiva, por los hechos siguientes:

Lo que se hace de su conocimiento, para efecto de que manifieste lo que a su interés convenga y exprese si formula o no querrela o acto equivalente por los hechos citados, otorgándole para tal efecto, el término de _____ horas contadas a partir de la recepción del presente. Haciéndole de su conocimiento que de no contar con la misma, se procederá en términos de lo que dispone el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

ELEMENTOS MÍNIMOS:

Elementos mínimos de carácter obligatorio que debe contener el oficio de solicitud de orden de aprehensión:

Membrete

- Logotipo
- Nombre de la Subprocuraduría de adscripción

Rubro

- Nombre de la Dirección General o Delegación
- Dirección de área o subdelegación
- Número de Carpeta de Investigación
- Mesa
- Identificación del acto de autoridad

Proemio

- Lugar, fecha y hora de emisión
- Nombre, cargo y adscripción del AMP emisor
- Fundamentación

Contenido

- Expresar razonadamente los motivos y fundamentos que justifiquen la solicitud

Cierre

- Firma del AMP emisor

Mesa:
Carpeta de investigación:
Causa Penal:
Carpeta Administrativa:
Oficio No:
Asunto: **SE SOLICITA ORDEN DE
APREHENSIÓN**

LUGAR, FECHA

**LICENCIADO
JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA PENAL
PARA ADOLESCENTES, EN FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DEL CENTRO
DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE _____,
CON RESIDENCIA EN _____
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafos primero, tercero, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 10 y 120 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; 141, párrafo primero, fracción III, segundo párrafo, en relación con el artículo 142, 143 y 161, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito **SE LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de _____ como probable responsable en la comisión del hecho que la ley señala como delito de _____

Ahora bien, los requisitos que deben ser cubiertos para el otorgamiento de una orden de aprehensión, según los preceptos legales indicados, son:

- 1. QUE SEA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.**
- 2. QUE EXISTA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO.**
- 3. QUE LA LEY LO SANCIONE CUANDO MENOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**
- 4. QUE EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE HAGAN PROBABLE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.**
- 5. NECESIDAD DE CAUTELA**

Por su parte el artículo 141, fracción III, del código Nacional de Procedimientos Penales, señala que el Juez, a solicitud del Ministerio Público podrá dictar:

“Artículo 141. Citatorio, orden de comparecencia y aprehensión

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie" que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar:

(...).

(...).

III. Orden de aprehensión en contra de una persona cuando el Ministerio Público advierta que **existe la necesidad de cautela**.

En la clasificación jurídica que realice el Ministerio Público se especificará el tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad proceda la reclasificación correspondiente.

También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.

La autoridad judicial declarará sustraído a la acción de la justicia al imputado que, sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo. En cualquier caso, la declaración dará lugar a la emisión de una orden de aprehensión en contra del imputado que se haya sustraído de la acción de la justicia.

El Juez podrá dictar orden de reaprehensión en caso de que el Ministerio Público lo solicite para detener a un imputado cuya extradición a otro país hubiera dado lugar a la suspensión

de un procedimiento penal, cuando en el Estado requirente el procedimiento para el cual fue extraditado haya concluido.

El Ministerio Público podrá solicitar una orden de aprehensión en el caso de que se incumpla una medida cautelar, en los términos del artículo 174, y el Juez de control la podrá dictar en el caso de que lo estime estrictamente necesario.”

Por lo tanto tenemos el quinto elemento que lo es:

6. NECESIDAD DE CAUTELA, debe entenderse **LA EXISTENCIA DE UNA PRESUNCIÓN RAZONABLE, DE QUE EL INDICIADO PODRÍA NO SOMETERSE AL PROCESO U OBSTACULIZARÍA LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD O SU CONDUCTA PUEDA REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA VICTIMA O LA SOCIEDAD. (PELIGRO EN EL RETARDO).**

Atendiendo a la exigencia de los citados numerales, tenemos que los mismos, a criterio de esta Representación Social de la Federación, se encuentran justificados, como sigue:

a).- QUE SEA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

- Es solicitado a esa autoridad judicial, que resulta ser competente en términos de los numerales 20, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50, fracción I, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que los hechos sucedieron en el municipio de _____, en el Estado de _____, es un asunto de índole penal, por lo que su Señoría es competente en cuanto al grado, materia, territorio y ámbito federal.

b).- QUE EXISTA DENUNCIA O QUERRELLA DE UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO.

- Existe dentro de la carpeta de investigación **FED/____/____/____/2017** denuncia formal de fecha ____ de ____ de 2017, contenida en un Informe Policial Homologado, signado por parte de los elementos de la Policía **(especificar a qué tipo de corporación pertenecen)** del Estado de _____, quienes señalan que el día “...(narración del hecho y de la detención)...”

c).- QUE LA LEY LO SANCIONE CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

- El ilícito de _____, se encuentra **sancionado con prisión de ____ a ____ años**, de acuerdo al artículo _____, fracción _____, en relación con los diversos ____ y ____, inciso ____), de la Ley _____

d).- QUE EXISTAN DATOS QUE ACREDITEN QUE SE HA COMETIDO EL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO Y QUE HAGAN PROBABLE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.

- Por lo que hace a este presupuesto, esta Representación Social estima que se tiene por acreditado un hecho que la ley señala como delito de _____; tratándose de una acción, consumada de manera **PERMANENTE** y **DOLOSA**, en términos de los artículos 7, fracción II, 8, y 9 del Código Penal Federal, siendo su forma de participación en calidad de **AUTOR MATERIAL y DIRECTO**, en términos del numeral 13 fracción II (los que lo realicen por sí).

Y acatando demás las exigencias establecidas en el numeral 142 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se precisa lo siguiente:

En relación al hecho atribuido se tiene:

“...(narración del hecho y de la detención)...”

El hecho atribuido, se subsume al hecho que la ley señala como delito de _____, se tiene que se compone con los elementos del tipo que son:

- a).-**
- b).-**
- c).-**

Y toda vez que incluso para una etapa inicial como la vinculación a proceso no es necesario acreditar en sus extremos cada uno de los elementos que integran el tipo penal, es decir los elementos objetivos,

subjetivos y normativos **sino que basta con realizar una subsunción lógica entre la conducta desplegada por el imputado y la proposición fáctica con la hipótesis normativa o precepto legal sustentada en datos de prueba lógicos y razonables**, como se expresara en líneas procedentes.

Solicitud que esta fiscalía considera se justifica con los datos de prueba que a continuación se señalan:

- 1) Informe Policial Homologado de fecha _____ de _____ de 2017, suscrito por los elementos aprehensores **(ESPECIFICAR A QUE TIPO DE CORPORACION PERTENECEN)**. que establece que los elementos policiales le aseguraron _____, al imputado de nombre _____.
- 2) Información que se complementa con las **ENTREVISTAS REALIZADAS A DICHOS ELEMENTOS APREHENSORES**, el _____ de _____ de 2017, en sede ministerial; en la que precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como el motivo por el que fue detenido el adolescente _____.

El elemento _____ de la Policía **(ESPECIFICAR A QUE TIPO DE CORPORACION PERTENECEN)**, manifestó lo siguiente:

“...(narración del hecho y de la detención)...”

Por su parte el elemento _____ de la Policía **(ESPECIFICAR A QUE TIPO DE CORPORACION PERTENECEN)** manifestó que:

“...(narración del hecho y de la detención)...”

- 3) **DICTAMEN EN MATERIA DE _____ FORENSE**, de fecha _____ de _____ de 2017, número de folio _____/2017, suscrito por la Perito Oficial _____, quién concluyó que:”...**(AGREGAR LAS CONCLUSIONES A LAS QUE LLEGO LA PERITO)...”**
- 4) **DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA FORENSE**, de fecha ____ de ____ de 2017, emitido por la perito oficial de la institución _____, mediante folio _____/2017, quien realizó la fijación fotográfica de identificación de _____, afecto(s) a la presente investigación, siendo un total de ____ placas fotográficas del indiciado y _____.
- 5) **Informe de investigación de la Policía** a cargo del investigador _____, con número de oficio _____/2017, de ____ de _____ de 2017, en el que estableció medularmente, que

realizó una inspección en fecha ____ de ____ de 2017, a lo siguiente: ____, **(especificar las características delo que se está haciendo la inspección)**, localizados en el **(especificar en qué área se constituyó)**.

Estableciendo también en dicho informe que:

*“...Posteriormente me constituí al lugar de los hechos **(narrar donde acudió, coordenadas y con quien se entrevistó)**.*

*Por otra parte me constituí al domicilio del indiciado, **ubicado (domicilio con coordenadas y con qué personas se entrevistó)**, (Se anexa formato de inspección y de ser posible placas fotográficas)...”*

6) Se cuenta también con la declaración ministerial del adolescente imputado _____, ante esta Fiscalía en presencia de su defensor particular, el Licenciado _____, con cédula profesional _____, expedida por la Secretaría de Educación Pública, en la que el imputado dijo ser originario de _____ y vecino del Municipio de _____, con domicilio en _____, de _____ años de edad, de estado civil _____, con el grado de estudio de instrucción _____, de ocupación _____ con número telefónico para ser localizado _____ y con correo electrónico _____, quien dijo: _____

7) Obra en la Carpeta de Investigación oficio **(insertar el oficio agregar la documentación correspondiente o según sea el caso)**.

Datos de prueba los cuales en su enlace lógico y jurídico constituyen la eficacia demostrativa suficiente para establecer la existencia de _____, así como de su clasificación jurídica, pues resulto ser _____

A los anteriores depositados se les debe de conceder valor probatorio, ya que las manifestaciones de los elementos aprehensores, resultan ser coincidentes, aunado a que **los elementos de policía se encuentran facultados por la ley para efecto de llevar a cabo la detención de personas en caso de delito flagrante y como consecuencia la inspección de personas y aseguramiento de objetos.**

De igual manera **respecto al elemento normativo** que exige el tipo penal, que es que se cuente con _____, en este momento procesal debe tenerse por justificado toda vez que se cuenta con el oficio (**señalar el oficio o según sea el caso**).

De todo lo anterior, haciendo un enlace natural y lógico de los datos de prueba anteriormente citados, nos permite afirmar que se concretizaron la totalidad de los elementos que integran el hecho que la ley señala como delito de _____

Ahora, por lo que hace **a la probable participación** del adolescente imputado _____; como autor material y directo del hecho, ésta se encuentra acreditada con los ya relatados datos de prueba con antelación en específico con:

- 3) Informe Policial Homologado de fecha _____ de _____ de 2017, suscrito por los elementos aprehensores (**ESPECIFICAR A QUE TIPO DE CORPORACION PERTENECEN**). En el que se establece que los elementos policiales _____, la cual _____.
- 4) Información que se complementa con las **ENTREVISTAS REALIZADAS A DICHOS ELEMENTOS APREHENSORES**, el _____ de _____ de 2017, en sede ministerial; en la que precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como el motivo por el que fue detenido _____.

Datos de prueba de los cuales se desprende la imputación directa y categórica de los elementos aprehensores, en el sentido de que _____, y con los cuales queda de manifiesto que el ahora indiciado participó de manera directa como autor material y directo en la comisión del hecho, esto es, de forma individual, en términos del artículo 13, exteriorizando dicha conducta de manera dolosa en términos de los arábigos 8º y 9º todos del Código Penal Federal, con grado de consumación permanente, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 fracción II, todos del Código Penal Federal.

Atendiendo a que dichos actos de investigación, en su enlace lógico y jurídico, y en estricto apego a las reglas de la sana crítica, máximas de la experiencia y la lógica constituyen datos de prueba suficientes y eficaces para tener por demostrado que el ahora adolescente indiciado _____ el día _____ de _____ del año 2017, siendo aproximadamente las _____: _____, fue detenido en la (especificar, calle, municipio y Estado), al momento en que _____ que de acuerdo _____, resultó ser _____.

Derivado de lo anterior queda de manifiesto que el ahora indiciado participo como autor material y directo en la comisión del hecho que se le imputa, en términos del artículo 13 del Código Penal Federal y que dicha conducta la realizó de manera, **PERMANENTE** y **DOLOSA** en términos de los artículos 7º fracción II, 8º y 9º **primer párrafo**, del mismo ordenamiento penal; y sin que hasta este momento obre en la carpeta de investigación dato de prueba alguno con el que se tenga por acreditado la existencia de una excluyente del delito o de responsabilidad en su favor, de las contempladas en el artículo 15 del Código Penal Federal.

e).- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE NECESIDAD DE CAUTELA

También se encuentra acreditada, en razón de que se actualizan diversos supuestos previstos en el artículo 2, 7, 10 y 120 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, aplicados supletoriamente el diverso artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, existe necesidad de cautela al satisfacerse el peligro de fuga, ello por las siguientes consideraciones:

El artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé diversos parámetros y de actualizarse alguno o varios de ellos, sería indicativo de que la persona imputada podría no someterse a proceso, mismo que establece:

“Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado

Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;

II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste;

III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;

IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas, o

V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales.”

En primera instancia, debe hacerse notar que en fecha _____ de _____ de 2017, esta Representación Social de la Federación, tuvo a bien solicitar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial y citación de persona en libertad, mediante oficio _____, para formular imputación a _____, señalando como medios de notificación: _____

Señaló que tiene su domicilio en _____; con número telefónico para ser localizado el _____, con correo electrónico _____, mientras que el **Licenciado** _____, **Defensor Particular**, con cédula profesional _____, que asistió al imputado desde el inicio de la investigación, puede ser notificado en el domicilio ubicado en _____, con número telefónico _____, con correo electrónico. _____

En virtud de lo anterior el día _____ de _____ de 2017, se señaló las _____ del _____ de _____ de 2017, para que tuviera verificativo la audiencia de formulación de imputación respecto de _____, por la probable comisión del delito precisado.

Acreditando así el elemento que nos ocupa, en razón de que en audiencia inicial de fecha _____ de _____ de 2017, se advierte que en audiencia pública de esta fecha, el Juez de Control, entre otras cosas hizo constar lo siguiente:

“... Estaban señaladas las _____ horas con _____ minutos del día de la fecha _____ de _____ de 2017, para llevar a cabo la audiencia inicial de la causa penal ____/2017, informa la gestión o administración de este Centro de Justicia que el señor imputado si estaba debidamente notificado de esta audiencia y no compareció incluso dimos un lapso de una hora para ver si el señor imputado llegaba y no compareció no obstante que si estaba debidamente notificado, precisamente por lo mismo no hay condiciones para llevar esta audiencia inicial, porque pues el señor imputado no está presente...”

Por otro lado, el _____ de _____ de 2017, se hizo del conocimiento a esta Fiscalía Federal, por parte del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal para Adolescentes, en funciones de

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, que:

“IMPUTADO DESAHOGA VISTA POR INASISTENCIA Y SE SEÑALA AUDIENCIA INICIAL...

_____, Estado de _____; _____ de _____ de dos mil diecisiete.

1. Se recibe escrito.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguese el escrito de cuenta, a través del cual el imputado _____, expone las razones con las que pretende justificar su inasistencia a la audiencia inicial programada para el pasado _____ de _____, inclusive el motivo por el que no desahoga dentro del plazo concedido el requerimiento para tal justificación; además proporciona nuevo correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

(...)

4. Constancia de verificación de audiencia.

De autos se advierte que se difirió la audiencia inicial de formulación de imputación, respecto de _____, programada para las _____ horas con _____ - minutos del _____ - de _____ del año en curso, ante la inasistencia del prenombrado.

5. Constancia de verificación de audiencia.

Consecuentemente, se fijan las _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL _____ DE _____ PROXIMO, para que tenga verificativo la audiencia inicial de formulación de imputación a que se ha hecho alusión; en el entendido que se señala esa fecha y hora, atendiendo a la carga de trabajo que se advierte de la agenda de audiencias de este Centro de Justicia Penal...”

Aunado a lo anterior de autos se desprende que:

“...IMPOSIBILIDAD PARA CELEBRAR AUDIENCIA...

_____, _____ de _____; _____ de _____ de dos mil diecisiete.

1. Estado procesal.

Vista la constancia de audiencia inicial de _____ de _____ de dos mil diecisiete, se advierte que no tuvo verificativo la audiencia programada para las _____ horas con _____ minutos de esa fecha, ante la incomparecencia del imputado _____.

2. Se da vista a Ministerio Público.

Dése vista al agente del Ministerio Público para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su interés legal convenga...”

En tal contexto mediante escrito de fecha ____ de _____ de dos mil diecisiete, esta Fiscalía desahogo dicha vista en los siguientes términos:

“..._____, MÉXICO, a _____ DE _____ DE 2017

...En virtud de lo anterior, y a efecto de estar en aptitud de que ésta Fiscalía se pronuncie al respecto, solicito respetuosamente a su señoría, informe si la incomparecencia a que hace referencia en la vista de mérito ha sido o no justificada por el imputado de nombre _____, o bien por su defensor, lo anterior por resultar necesario para que esta Fiscalía promueva lo conducente ante ese H. Órgano Jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente para tal efecto.

Por lo anteriormente expresado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se tenga por desahogado en tiempo y forma la vista de mérito de fecha ____ de _____ de 2017.

SEGUNDO: En caso de no existir justificación alguna por parte del adolescente imputado de nombre _____, se solicita se dejen a salvo los derechos de la Fiscalía para solicitar lo que a los intereses y facultades de esta correspondan, y en su caso, se solicita que el Juez de la causa declare sustraído a la acción de la Justicia al imputado de referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 141, ante penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se ausentó de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo...”

Derivado de lo anterior de autos se desprende lo siguiente:

“...SE REQUIERE A MINISTERIO PÚBLICO.

_____; _____ de _____ de dos mil diecisiete....

(...)

2. Requerimiento a Ministerio Público.

...Por tanto, ante la incertidumbre que genera lo solicitado por el agente del Ministerio Público _____, se previene a la representación social federal, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, precise su real pretensión...”

En tal contexto mediante oficio _____/2017, de fecha ____ de _____ de 2017, esta Representación Social de la Federación, tuvo a bien solicitar al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en funciones de Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, librar Orden de Comparecencia en contra de _____.

Derivado de lo anterior, el día _____ de _____ de 2017 _____, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, actuando como juez de control, resolvió:

*“...**PRIMERO.** A las _____ horas del _____ de _____ de dos mil diecisiete, se libra orden de comparecencia contra _____, por conducto de la fuerza pública, **sin restricción de su libertad**, por lo que se señalan las **HORAS DEL**
DE **DE DOS MIL DIECISIETE**, a fin de que sea presentado ante este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, a disposición del suscrito...”*

***SEGUNDO.** Se ordena entregar la presente resolución escrita **únicamente** al agente del Ministerio Público solicitante, en cuatro tantos, para que a su vez ordene a los elementos policiacos a su mando que procedan a la localización y presentación del referido imputado en la hora y fecha indicada, **sin restricción de su libertad**, ante este Centro de Justicia Penal Federal, para la respectiva audiencia inicial; debiendo a su vez entregar al imputado una de las copias auténticas de la orden.”*

Por lo anterior esta Representación Social, mediante oficio _____/2017, de fecha ____ de _____ de 2017, solicitó al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía en el Estado de _____, ejecutada orden de comparecencia, en contra _____.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

En virtud de lo anterior, el investigador Federal _____, mediante oficio _____/2017, de fecha _____ de _____ de dos mil diecisiete, remitió Acta informo al Juez de Control Especializado en Justicia para Adolescentes, del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de _____, que no fue posible dar cumplimiento a la Orden de Comparecencia por los siguientes motivos:

“No se encontraba la persona de nombre _____ y la persona con la que atendí la diligencia de notificación de nombre _____ - me mencionó, que le avisaría al abogado para que lo presentara en el momento que fuera conveniente.

Se anexa acta circunstanciada.

Coordenadas Geográficas _____

Acta circunstanciada

“En la Ciudad de _____, Estado de _____, siendo las ____:00 horas con ____ minutos, del día ____ de _____ del dos mil diecisiete, el suscrito investigador Federal adscrito a la Policía en el Estado de _____, con número de credencial _____ me avoque a la localización del domicilio señalado para efectos de notificación del (la) C. _____, sito en con coordenadas geográficas _____, no siendo posible cumplimentar la diligencia de notificación referente al oficio No. _____/2017, de fecha ____ de _____ de dos mil diecisiete, en virtud de que: Me constituí en la calle _____, en el poblado de _____, Municipio de _____, Estado de _____, lugar donde me entreviste con quien dijo llamarse _____, ante quien me identifique como Policía, mostrándome una identificación del Instituto Nacional Electoral Folio _____, la cual me mencionó que su hermano no se encontraba y que desconocía cuándo podría llegar, y que le llamaría a su abogado para que lo presentara cuando lo considerara pertinente, siendo imposible notificar a _____...”

Derivado de lo anterior de autos se desprende lo siguiente:

“... _____, Estado de _____; _____ de _____ de dos mil diecisiete.

Con fundamento en los artículos 16 y 68 del Código Nacional de Procedimientos Penales, agréguese el oficio signado por el investigador federal a cargo de la cumplimentación de la orden de comparecencia librada el _____ de _____ de dos mil diecisiete, por el cual informa las gestiones que realizó a fin de lograr la comparecencia ante este Centro de

Justicia del imputado _____, para el desahogo de la audiencia inicial de formulación de imputación programada para las ____ horas del ____ (día), ____ (mes) del ____ (año), la que no se llevó a cabo por la incomparecencia del imputado.

Ahora, ya que a la fecha no se ha celebrado la audiencia inicial programada en este asunto, **toda vez que el imputado ha incumplido diversos mandatos**, por los motivos expuestos en el párrafo precedente, dese vista al agente del Ministerio Público, para que en el plazo de **cinco días**, manifieste lo que a su interés legal convenga.

Apercibido que de ser omiso al respecto, se procederá a la baja de este asunto en la estadística de este Centro de Justicia, para lo cual se dejarán a salvo el derecho de esa representación social para que, de estimarlo oportuno y una vez que cuente con los datos de notificación del imputado, nuevamente ejerza la acción penal correspondiente o en su caso promueva lo que a esa representación social convenga, pues no debe soslayarse que la etapa de investigación inicial a su cargo concluye hasta que el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación; y, en el particular, los datos proporcionados han sido infructuosos para lograr citarlo a tal acto procesal...”

Debe hacerse notar a quien ahora resuelve la presente petición, que derivado de lo anterior el adolescente imputado _____, podría no someterse voluntariamente al proceso, atendiendo a que se actualizan las fracciones III y V, del numeral 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en virtud de que:

“Artículo 168. Peligro de sustracción del imputado

Para decidir si está garantizada o no la comparecencia del imputado en el proceso, el Juez de control tomará en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

(...)

III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;

V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales...”

Lo anterior se encuentra acreditado con los argumentos anteriormente vertidos, específicamente con el hecho de que el hoy imputado, hasta la fecha no haya comparecido a las diversas citaciones jurisdiccionales, como se ha expresado en líneas precedentes, máxime que el día _____ de _____ de dos mil diecisiete, esta Representación social estimo procedente otorgar su libertad a _____ en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se le hizo del conocimiento y se le previno a fin de no obstaculizar la investigación que debía comparecer tantas y cuantas veces fuere citado para la práctica de diligencias de investigación, así mismo, se le hizo del conocimiento en la misma diligencia que, para el caso de que no compareciera cuando fuera requerido por esta autoridad para una diligencia relacionada con los hechos que se investigan, incurrían en una desobediencia injustificada, se le impondrá alguna de las medidas de apremio de conformidad con el artículo 104, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales,** y hasta la fecha ha desacatado las diversas citaciones realizadas por la autoridad jurisdiccional, aun y cuando el día _____ de _____ de dos mil diecisiete, se libró **orden de comparecencia** contra el adolescente imputado _____, por conducto de la fuerza pública, **sin restricción de su libertad**, señalándose las _____ horas del _____ de _____ de dos mil diecisiete, a fin de que fuera presentado ante ese Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, con residencia en _____, en tal contexto el investigador Federal a Cargo _____, mediante oficio _____/2017, de _____ de _____ de dos mil diecisiete, remitió Acta de Cumplimentación de Orden de Comparecencia al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de _____, mediante la cual informó: **NO** fue posible dar cumplimiento a la Orden de Comparecencia por los siguientes motivos:

“No se encontraba la persona de nombre _____ y la persona con la que atendí la diligencia de notificación de nombre _____ me mencionó, que le avisaría al abogado para que lo presentara en el momento que fuera conveniente”, lo que es indicativo de que voluntariamente no se someterá a un proceso penal que se instaure con motivo del hecho que se le atribuye.

En virtud de lo anterior, se actualiza el tercer párrafo del artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

“Artículo 141...

(...)

También podrá ordenarse la aprehensión de una persona cuando resista o evada la orden de comparecencia judicial y el delito que se le impute merezca pena privativa de la libertad.”

Por lo tanto, con las anteriores circunstancias se lograra establecer razonablemente la existencia de la necesidad de cautela, ya que el adolescente imputado _____, no se sometería voluntariamente al proceso por los hechos que se le atribuyen dentro de la presente causa.

Ahora bien, en cuanto a la **PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA DE DETENCIÓN JUDICIAL para conducir al imputado ante ese H. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL para celebrar la AUDIENCIA INICIAL**, se estima idónea, atendiendo a su utilidad para evitar el peligro de fuga que se trata de resguardar, así como se estima necesaria atendiendo a que es la única forma de conducción del imputado ante Usted, porque como ha quedado de manifiesto, la orden de comparecencia no fue suficiente para garantizar la comparecencia voluntaria del adolescente imputado _____ ante Usted, por lo que solo la **orden de aprehensión**, cuya naturaleza lo es de ser una orden de detención judicial, sería la única que evitaría el riesgo de fuga colmado en la presente causa penal.

POR TODO LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO: Su señoría es competente para conocer y resolver sobre la Orden de Aprehensión que se solicita, por los motivos expuestos en el inciso a) de la presente petición.

SEGUNDO: Por los motivos expuestos se solicita se **LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DEL ADOLESCENTE _____ COMO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO DE _____**.

TERCERO.- Notifique a esta Representación Social de la Federación, la resolución que recaiga a la presente solicitud de Orden de Aprehensión, para lo cual se solicita tenga por autorizado para recibir copia íntegra de la referida resolución, indistintamente a los licenciados

_____, todos agentes del Ministerio Público
Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A T E N T A M E N T E.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

LIC.

CARPETA DE INVESTIGACION: _____

CAUSA PENAL: _____

En la Ciudad de _____

Fecha _____

CONTROL DE DETENCION

Su Señoría:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 párrafo quinto, 307 y 308 del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicitó se declare de legal la detención de _____. Lo anterior ya que la misma se efectuó bajo la hipótesis de flagrancia prevista en el artículo 146, fracción (I o II según sea el caso) del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es al estar cometiendo un hecho considerado como delito por la Ley, en relación a los siguientes hechos:

1.- (hechos facticos)

De lo anterior se desprende que efectivamente que el adolescente de iniciales ____, fue detenido en Flagrancia contenida en el artículo, 146, fracción I o II (según sea el caso) y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales; **al momento de estar cometiendo el delito**, ya que traían consigo **INDICIO (S)**:-

Lo que se sustenta con los datos de prueba consistente en el Informe Policial Homologado y puesta a disposición de fecha ____ de ____ del presente año, suscrito y firmado por los elementos de la ____, de nombres ____, hechos que a consideración de esta Representación Social de la Federación son datos suficientes que acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el adolescente de iniciales ____, participó directamente en un hecho que la ley califica como el **delito de _____, ilícito previsto y sancionado en los artículos _____ del Código Penal Federal (o en su caso la Ley Especial)**; así mismo el adolescente de iniciales ____, fue puesto a disposición de esta Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de manera inmediata se dice esto porque fue detenido a las ____ horas del día ____ de ____ del 201__, llegando a esta Agencia a las ____ horas del mismo día ____, hora en que fue puesto a disposición y se dio inició a la Carpeta de Investigación, número ____; solicitando hora para audiencia el día ____ de ____ de esta anualidad.

Que si bien es cierto que entre la detención y la puesta a disposición transcurrieron _____ hora con ____ minutos es un tiempo necesario con bases razonables para que el ahora detenido fuera conducido a esta Fiscalía Especializada, por tratarse de un delito del orden federal.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

Ahora bien, en relación al plazo de retención ministerial del adolescente de iniciales ____, igualmente se respetó debidamente los extremos que exige el artículo 16 párrafo décimo, constitucional, ya que la retención fue realizada por esta autoridad ministerial dentro del plazo de 36 horas, esto considerando que la retención se consideró a partir de las ____ horas del día de ____ del 201____, hora en que fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público, y que la audiencia de control de detención fue solicitada por esta Fiscalía a las ____ horas del día de ____ del presente año, y fijada por su señoría a las ____ horas del día de hoy para su celebración por lo que se advierte que nos encontramos dentro de las 36 horas exigidas por el artículo 130 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescente .

En lo que atañe al requisito de procedibilidad, en el caso que nos ocupa resulta innecesario su análisis, en virtud de que el delito por el cual se solicita que se califique de legal la detención, se trata de aquellos que deben perseguirse de oficio (o en su caso acreditar que se cuenta con el requisito procedimental).

Por lo que se reitera su Señoría se califique de legal la detención del adolescente de iniciales ____.

CARPETA DE INVESTIGACION: _____

CAUSA PENAL: _____

Fecha

Lugar

IMPUTACIÓN

Imputado ____(**iniciales**), se le hace del conocimiento que esta Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, le sigue una investigación en su contra por el delito de _____, previsto y sancionado en _____ de _____.

Lo anterior, en virtud de que (HECHOS FACTICOS)

Hechos que actualizan la figura delictiva de _____, previsto y sancionado por los artículos ____ de ____; asimismo, existen datos dentro de la referida carpeta de investigación que establecen que existe la probabilidad de que usted cometió dicho delito.

Delito que es de consumación _____, su forma de comisión es ____ y su forma de participación es como _____, de conformidad con lo que disponen los numerales 7, fracción _____, 8, 9, párrafo ____ y 13 fracción _____ todos del Código Penal Federal, vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso que nos ocupa es _____.

Asimismo, hago de su conocimiento que las personas que lo acusan son _____, quienes son agentes de _____, quienes la detuvieron en las circunstancias de tiempo, modo y lugar antes mencionados.

Por lo anterior su señoría, esta Fiscalía Federal, solicita de conformidad con los artículos 310 y 311 del CNPP, se tenga por formulada la imputación en contra del adolescente de iniciales _____.

CARPETA DE INVESTIGACION: _____

CAUSA PENAL: _____

Lugar

Fecha

VINCULACIÓN A PROCESO

De conformidad con el numeral 313 del CNPP, esta Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes solicita autorización para formular vinculación a proceso.

PAUSA.

Toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que establece el artículo 19 Párrafo Primero, de la CPEUM y 316 del CNPP, solicito se vincule a proceso al imputada **de iniciales** ____, por el delito de ____, previsto y sancionado en ____ de ____, toda vez de que dentro de la carpeta de investigación existen datos de prueba suficientes que establecen que existe la probabilidad de que el imputado cometió dicho delito.

Delito que es de consumación ____, su forma de comisión es ____ y la forma de participación es como ____, de conformidad con lo que disponen los numerales 7, fracción __, 8, 9, ____ y 13, fracción __, todos del Código Penal Federal, vulnerándose con ello el bien jurídico tutelado por la norma, que en el caso que nos ocupa es ____.

Los elementos que integran el delito que nos ocupa, a saber de esta Autoridad Federal, son:

PRIMER ELEMENTO: _____. Que se encuentra acreditado con los siguientes datos de prueba:

1.1.-

1.2.-

1.3.- DICTAMEN DE FOTOGRAFÍA. De fecha ____ de ____ del 201__, con número de folio ____, suscrito por ____, perito en la materia de fotografía forense, en el cual llevó a cabo la fijación de: ____, afectos a la carpeta de investigación, obteniendo (____) tomas fotográficas resultado de su intervención.

SEGUNDO ELEMENTO: _____. Que se encuentra acreditado con los siguientes datos de prueba:

2.1.-

TERCER ELEMENTO.- _____ Que se encuentra acreditado con _____.

Finalmente, hasta este momento no se advierte alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente de delito de las contempladas en los numerales 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 15 del Código Penal Federal, sino que por el contrario existen datos suficientes para establecer que el ahora imputada (o) **de iniciales** ____, en grado de probabilidad es quien realizó el hecho delictivo en estudio, lo cual se encuentra acreditado con los mismos datos de prueba que sirvieron para acreditar el hecho que la ley señala como delito.

Por lo que encontrándose justificados los requisitos de forma y de fondo que exigen los numerales 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes solicita se dicte auto de vinculación a proceso al ahora adolescente imputado **de iniciales** ____.

CARPETA DE INVESTIGACION: _____

CAUSA PENAL: _____

Fecha

Lugar

MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES

De conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al 119 de la Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes, esta Fiscalía Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, solicita imponer al ahora imputado de iniciales ____, la (s) medida (s) cautelar (es) Personal, consistente en:

- I.- Presentación periódica ante autoridad que el Juez designe;
- II.- La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el Órgano Jurisdiccional, sin autorización del Juez;
- III.- La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada;
- IV.- La prohibición de asistir a determinadas reuniones o de visitar o acercarse a ciertos lugares;
- V.- La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas, ofendidos o testigos, siempre que no se afecta el derecho de defensa;
- VI.- La separación inmediata del domicilio;
- VII.- La colocación de localizadores electrónicos;
- VIII.- Garantía económica para asegurar la comparecencia;
- IX.- Embargo de bienes;
- X.- Inmovilización de cuentas;
- XI.- El resguardo en su domicilio con las modalidades que el Órgano Jurisdiccional disponga, y
- XII.- Internamiento preventivo (en su caso atender lo establecido en el artículo 201)

Lo cual se considera **proporcional e idóneo**, además de ser la medida cautelar menos lesiva, lo anterior, con la finalidad asegurar la presencia del imputado en el procedimiento y evitar la obstaculización del mismo.

PLAZO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Esta Fiscalía Federal, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Nacional de Justicia Integral para Adolescentes, solicita se fije el plazo de cierre de investigación de **15** días.

Lo anterior señor Juez, en virtud de que se deben realizar los siguientes actos de investigación:

SOLICITUD DE AUDIO Y VIDEO

Con fundamento en el artículo 50 y 71, del Código Nacional de Procedimientos Penales, solicito a su señoría me sea proporcionado copia autenticada del registro de la presente audiencia, así como del audio y video.

ANEXO 1

Glosario:

- 1 **Adolescente:** Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.
- 2 **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, aplicables a un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.
- 3 **Autoridad administrativa:** Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes.
- 4 **Centro de Internamiento:** Centro de Internamiento: Unidades destinadas exclusivamente para que los adolescentes de los grupos etarios II y III, una para el internamiento preventivo como medida cautelar y la otra para el cumplimiento a la medida de sanción de internamiento, impuesta en sentencia firme, por los hechos tipificados como delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley.
- 5 **Controversias:** Acción planteada por persona legitimada, ante el Juez de Ejecución, por controversias relacionadas con condiciones de internamiento, ejecución de medidas no privativas de libertad que afecten derechos fundamentales y de duración, modificación, sustitución y extinción de la medida de sanción.
- 6 **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 7 **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8 **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño.
- 9 **Defensa:** La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en los términos de esta Ley.
- 10 **Especializado:** Especializado: Persona con conocimientos especiales en el trato adecuado a niños, niñas y adolescentes en relación a su edad, aspectos de personas en desarrollo y legislación aplicable para otorgar una mayor protección en sus derechos
- 11 **Internamiento preventivo:** Medida cautelar de carácter excepcional, aplicable en los delitos establecidos en el artículo 164 de la Ley, siempre y cuando se acredite la necesidad de cautela y proporcionalidad de la misma.
- 12 **Facilitador:** Profesional certificado y especializado en adolescentes, cuya función es facilitar la participación de los intervinientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias y de justicia restaurativa.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

- 13 **Grupo etario I:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los doce años cumplidos a menos de catorce años.
- 14 **Grupo etario II:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los catorce años cumplidos a menos de dieciséis años.
- 15 **Grupo etario III:** Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de los dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años.
- 16 **Guía Técnico:** Responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades.
- 17 **Ley:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes.
- 18 **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 19 **Ley de Mecanismos Alternativos:** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- 20 **Leyes penales:** El Código Penal Federal, los Códigos Penales o leyes que en su caso, resulten aplicables al Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- 21 **Medidas de sanción:** Es una medida socio-educativa, que promueve la reinserción y reintegración social y familiar de la persona adolescente, el pleno desarrollo de su persona y capacidades, para lograr el ejercicio de sus derechos y la reparación del daño a la víctima u ofendido.
- 22 **Niñas y niños:** Son niñas o niños los menores de doce años.
- 23 **Órgano jurisdiccional:** El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento, el Juez de Ejecución y el Magistrado, Especializado en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- 24 **Persona adulta joven:** Grupo de personas mayores de dieciocho años sujetos al Sistema.
- 25 **Persona responsable de la/el adolescente:** Quien o quienes ejercen la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente.
- 26 **Plan individualizado de actividades:** Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.
- 27 **Plan individualizado de Ejecución:** El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo
Justicia Penal para Adolescentes

- 28 **Policía:** agente que auxilia al Ministerio Público en la persecución e investigación de los delitos, con conocimientos especiales en el trato a menores y adolescentes.
- 29 **Procedimiento administrativo:** Es aquel procedimiento que da inicio con una petición administrativa por parte de persona legitimada, ante el Titular del Centro de Internamiento, en contra de hechos, actos u omisiones respecto de las condiciones de internamiento, el cual una vez substanciado determina, si es procedente o no la solicitud planteada.
- 30 **Procuradurías de Protección:** La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las Procuradurías de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de cada entidad federativa establecidas por la Ley General.
- 31 **Sistema:** Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
- 32 **Verificar:** Revisión que hace el agente del Ministerio Público Especializado a diversos documentos para corroborar su contenido.
- 33 **Víctima u ofendido:** Los señalados en el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- 34 **Unidades de Seguimiento:** Forma parte de la Autoridad Administrativa y aquella Unidad compuesta por las Áreas de Seguimiento y Supervisión de Medidas de Sanción ya sea, privativas o no privativas de la libertad del adolescente; la cual se encarga de supervisar el cumplimiento del plan de ejecución de las medidas de sanción impuestas por el Juez de Enjuiciamiento, así como supervisar que las personas e instituciones públicas o privadas cumplan con las obligaciones contraídas; con la finalidad de lograr la plena reinserción y reintegración social y familiar del adolescente.